

Mujer, comercio y empresa en algunas fuentes jurídicas, literarias y epigráficas

Carmen LÁZARO GUILLAMÓN

(Universidad Jaume I. Castellón)

I.- Introducción. II.- Mujeres comerciantes y empresarias. III.- Cuestión de responsabilidad. IV.- El marco económico, social e ideológico.

I.- El hecho de que en no pocas fuentes jurídicas, histórico-literarias y epigráficas¹ se reconozca de forma implícita una verdadera actividad comercial y empresarial de las mujeres a un nivel sino equivalente, muy similar al de los varones, quizá pase desapercibido, al igual que los diversos mecanismos que el ordenamiento jurídico les proporciona para el ejercicio y defensa de los derechos vinculados a esta dedicación mercantil². De esta suerte, entendemos que el conjunto de fuentes que vamos a someter a consideración, además de suministrarnos una idea general de las distintas actividades comerciales y empresariales a las que se abre la puerta a las

¹ A pesar de que dichas fuentes ofrezcan innumerables dudas como afirma GARCÍA GARRIDO, M.J., *El comercio, los negocios y las finanzas en el mundo romano* (Madrid 2001) p. 64. Sin embargo, en cuanto a las epigráficas y, en concreto, aquellas que pueden hallarse en el *Corpus Inscriptionum Latinarum*, el número de inscripciones que refieren actividades en las que se implican mujeres no es nada despreciable, así lo pone de manifiesto LE GALL, J., *Métiers de femmes au Corpus Inscriptionum Latinarum*, en *Revue des Etudes Latines* 47bis (1969) 123-130, p. 124.

² Bien entendido que, como manifiesta GARCÍA GARRIDO, M.J., *El comercio, cit.*, p. 64, la dedicación de la mujer al tráfico mercantil se realiza, en la mayoría de ocasiones, a través de un tercero, por ello, las referencias a mujeres comerciantes y empresarias son parvas.

mujeres, así como una aproximación a la eventual reclamación de responsabilidades por el ejercicio de dichas actividades, nos puede ofrecer, al propio tiempo, una visión suficientemente transparente del entorno social, económico e ideológico de estas mujeres dedicadas a actividades que, de suyo, son naturales al otro sexo.

En esta sede, y sentados los presupuestos básicos de nuestro trabajo, nos permitimos unas líneas sobre la progresiva emancipación de la mujer que redundan en un efectivo reconocimiento de su capacidad económica, sin perder de vista ciertas limitaciones que pueden condicionar sus actividades comerciales y empresariales. No debemos olvidar que si nuestra intención es llegar a conocer el entorno socio-económico e ideológico que rodea la efectiva actividad mercantil de las mujeres, debemos confirmar su suficiente capacidad económica en clave de *tertium genus* al lado de su capacidad jurídica (como *sui iuris*) y de obrar (teóricamente limitada por la figura del tutor en su estatus de *sui iuris*) sin obviar sus posibilidades de intervención en la empresa y el comercio desde su consideración de *filia familias* o incluso, desde los presupuestos de la esclavitud.

En efecto, diversas circunstancias van a favorecer la acumulación de bienes y patrimonio en manos de mujeres, coyuntura que redundan además en la consecución de un grado de independencia que les permitirá gobernar su patrimonio en ausencia de padre, marido y tutor. A decir de Cantarella³, pocos siglos después del nacimiento de la ciudad de Roma, las mujeres habían alcanzado una independencia económica sorprendente en relación con su condición originaria y con otras mujeres de la antigüedad⁴. Entre

³ CANTARELLA, E., *La mujer romana* (Santiago de Compostela 1991) p. 34. En el mismo sentido, DEL CASTILLO, A., *El papel económico de las mujeres en el alto imperio romano*, en *Revista Internacional de Sociología* 32 (1974) 59-76, p. 59.

⁴ Puede ser tenido en cuenta a este respecto el texto de Livio *Hist.*, 34, 1, 1-6 que recoge la oposición de Marco Porcio Catón a la propuesta de los tribunos de la plebe Marco Fundanio y Lucio Valerio de un plebiscito –la *Lex Valeria Fundania de Lege Oppia sumptuaria abroganda* del 159 a.C- cuya intención era la derogación de la *Lex Oppia sumptuaria* del 215 a.C según la cual, ninguna mujer podía llevar encima más de media onza de oro, ni vestidos de colores demasiado llamativos, ni podían circular en carrozas con parihuelas por Roma o en el radio de una milla -salvo para desplazarse a las ceremonias religiosas públicas-. La oposición de Catón provocó que las matronas ocuparan las vías de acceso al foro bajo la consigna de que el florecimiento de la República romana no podía ir en contra del embellecimiento de las mujeres.

los factores de esta efectiva capacidad económica POMEROY⁵ encuentra determinante el episodio de las Guerras Púnicas, de suerte que no es aventurado suponer que la ausencia y la mortandad de maridos, padres y hermanos varones, es decir, la ausencia física de hombres en la ciudad, actuara como multiplicador de la libertad femenina: la falta de hombres hacía prácticamente imposible el ejercicio de la patria potestad, es decir, las mujeres eran independientes *de facto*, por lo menos en el aspecto económico⁶, pues el dinero va a ser heredado por las *viduae* y por las huérfanas en una coyuntura en la que además, la mayoría de matrimonios desde el siglo II a.C se celebraban *sine manu*⁷, lo que provoca un régimen de separación de bienes que favorece la independencia económica de la mujer⁸. Además, no debemos olvidar otras formas de aprovisionamiento al margen de lo que pudiera provocar una sucesión

⁵ POMEROY, S.B., *Diosas, Rameras, Esposas y Esclavas. Mujeres en la antigüedad clásica*, trad. de R. Lezcano (Madrid 1987) pp. 186ss.

⁶ CANTARELLA, E., *Pasado próximo, cit.*, p. 118.

⁷ POMEROY, S.B., *Diosas, Rameras, Esposas y Esclavas, cit.*, p. 177, según la autora, el matrimonio *sine manu* es el más común a finales de la República.

⁸ De esta independencia y de la necesidad de acabar con la acumulación de riquezas en manos femeninas es muestra la *Lex Voconia* del año 169 a.C, plebiscito propuesto por Q. Voconio Saxa y defendido por Catón el Censor que proponía como traba a las mujeres su institución como herederas por aquellos ciudadanos que, en el último censo, formaran parte de la primera clase; sin embargo, este plebiscito pronto se vacía de contenido práctico –en este sentido, el ejemplo de la emperatriz Livia, que recibió una exención de esta ley a fin de poder percibir la herencia de Augusto tal y como nos describe Suet. *Aug.* 101, 2-; hay que tener en cuenta además el efectivo desuso del censo -Cic., *in Verr.*, 2, 1, 104, donde se instituye heredera a una hija no inscrita en el censo, y otro supuesto similar en Cic., *in Verr.*, 2, 1, 111, en referencia a una rica mujer no inscrita en el censo que instituye heredera a su hija- así como el considerable desarrollo de los fideicomisos a fin de salvar las limitaciones de la *Lex Voconia* -Gai. II, 274: *Item mulier, quae ab eo, qui centum milia aeris census est, per legem Voconiam heres institui non potest, tamen fideicommisso relictam sibi hereditatem capere potest.* Suficientemente descriptivo en cuanto a la posibilidad de que la mujer fuera instituida heredera nos parece el texto de Petronio, *Sat.*, 71, 3, donde el comerciante, Trimalción, afirma que toda su fortuna va a ser heredada por su esposa. En definitiva, sobre la innegable capacidad económica de las mujeres, nos ofrece ejemplo Apiano, *de Bel. Civ.* 4, 32-33 con la referencia al discurso Hortensia sobre la negativa al pago contribuciones de guerra propuesto por los triunviros si eran excluidas de las magistraturas, oficios públicos, mando, y de la *res publica*; el resultado del conflicto fue que sólo deberían contribuir las mujeres que tuvieran un patrimonio superior a cien mil denarios -unas cuatrocientas-.

mortis causa o una determinada forma del matrimonio, nos referimos al peculio de la *filia familias* y de la esclava así como la dote⁹.

Lo único que pudo coartar esta independencia fue el sometimiento de las mujeres a tutela, todavía vigente en periodo clásico, pero que, como es sabido, ya no responde a las exigencias sociales o jurídicas y parece a los propios juristas una institución anacrónica. De esta suerte, puede presumirse que no hay problemas para la actuación de las mujeres en el terreno de los negocios, ya que éstas podían salvar con relativa facilidad las limitaciones que habían sido impuestas por una decadente *tutela mulieris* mediante la designación para el cargo de tutor de una persona que resultase de su completa confianza, la cual, finalmente, acabaría haciendo lo que ella quisiese ante el sensible riesgo de ser cambiada en aquellos casos en que no accediese a sus requerimientos. Por tanto, puede concluirse su efectiva capacidad para consumir ciertos actos jurídicos y administrar sus bienes, sobre todo cuando gozan del *ius liberorum* que les dispensa de solicitar el tutor dativo¹⁰.

Es más, debemos tener en cuenta que uno de los elementos clave en la realización de las transacciones comerciales llevadas a cabo por mujeres es el dinero -efectivo instrumento de medida de

⁹ En efecto, desde un punto de vista económico y finalista, los bienes dotales pertenecen de alguna manera a la mujer -sirva de ejemplo D. 4, 4, 3, 5 donde Ulpiano justifica una restitución de la dote argumentando que la misma es patrimonio de la hija que fue dotada en su momento. Asimismo, también el acervo constituido por lo que se denomina *res extra dotem*, es administrado por la propia dueña o, en su caso, encomendado al cuidado de una persona de absoluta confianza que, en la mayoría de ocasiones, resulta ser el marido tal y como describe D. 35, 2, 95 y Aul. Gel., *Noct. Att.*, 17, 6.

¹⁰ Documentalmente, así se deriva del Papiro de Oxyrhinco 1467. G, donde se recoge una petición de Aurelia Thisus, también llamada Lolliane, dirigida al prefecto, fundamentada en la legislación que posibilita que las mujeres que tienen el derecho de los tres hijos y que saben escribir no necesiten la autoridad de un *kyrios* para transacciones domésticas. Lolliane tenía tres hijos y escribía con fluidez, por tanto, bastaba con la declaración oficial ante los servicios del gobernador de tales circunstancias para eximirla de la necesidad de tutela. Vid. FIRA III, n. 27, pp. 171ss (a. 263). En sentido general afirma POMEROY, S.B., *Diosas, Rameras, Esposas y Esclavas*, *cit.*, p. 173, que “los papiros del Egipto romano donde las mujeres eran menos sofisticadas, muestran un gran número de éstas que anuncian orgullosamente que han ganado el *ius liberorum*, pero sin embargo se sirven de la asistencia masculina cuando realizan negocios legales”, en efecto, el texto del papiro deja bien claro que la innecesariedad de tutor sólo rige para el caso de transacciones domésticas.

la capacidad económica-, y éste podía ser transferido con la simple entrega *-traditio-*, sin necesidad de la autorización del tutor, y escapaba, en la práctica, a cualquier tipo de control¹¹. Asimismo, debemos tener en cuenta las palabras de Gayo¹² con relación a la actividad de la mujer dentro y fuera de las limitaciones impuestas por una tutela en declive, dado que las mujeres *sibi negotia tractant*¹³.

II.- A la luz de estas parcas limitaciones, pretendemos ahora dar soporte a la presunción de que, efectivamente, la mujer romana pudo dedicarse al mundo del comercio y la empresa. Las pruebas que proponemos las extraemos fundamentalmente del contenido de inscripciones y, en menor medida, de fuentes jurídicas y literarias.

Uno de los testimonios de la dedicación de la mujer al comercio y la empresa lo hallamos en el ámbito de la navegación comercial, bien entendido en principio, como manifiesta ROUGE¹⁴, que si bien la mujer naviera está en relación directa con la navegación comercial, no tiene porqué ser un personaje embarcado. El testimonio al que nos referimos lo hallamos en las fuentes literarias, concretamente, en un texto de Suetonio en el que parece clara la participación de la mujer en la industria naval:

Suet., *Claud.*, 18-19

Urbis annonaeque curam sollicitissime semper egit. Cum Aemiliana pertinacius arderent, in diribitorio duabus noctibus mansit ac deficiente militum ac familiarum turba auxilio plebem per magistratus ex omnibus vicis convocavit ac positus ante se cum pecunia fiscis ad subveniendum

¹¹ En este sentido, CANTARELLA, E., *Pasado próximo, cit.*, p. 192.

¹² A tenor de Gai. II, 81, la mujer puede realizar préstamos pecuniarios puesto que *pecunia res nec mancipi sit*; según Gai. II, 83, la mujer puede recibir cobros que mejoren su condición, tan sólo, no puede realizar *acceptilatio* -Gai. II, 85 y III, 171-. Únicamente para la enajenación de *res mancipi* -Gai. I, 192 y II, 80-, para intentar una *legis actio* o un *legitimum iudicium* -Gai. I, 184-, así como para constituir obligaciones -Gai III, 108, 119 y 176- era absolutamente necesaria la *auctoritas interpositio*, sin la que se hacía completamente imposible llevar semejantes acciones a efecto, lo mismo si debía aceptar una herencia -Gai I, 176- o hacer un testamento -Gai II, 118-, celebrar una *conventio in manum* -Gai I, 115-, y cuando se intentaba constituir una dote -Gai I, 178 y 180-.

¹³ Gai. I, 190.

¹⁴ ROUGÉ, J., *Recherches sur l'organisation du commerce maritime en Méditerranée sous l'Empire Romain* (Paris 1966) p. 245

hortatus est, repraesentans pro opera dignam cuique mercedem. Artiore autem annona ob assiduas sterilitates detentus quondam medio foro a turba conviciisque et simul fragminibus panis ita infestatus, ut aegre nec nisi postico euadere in Palatium valuerit, nihil non excogitavit ad invehendos etiam tempore hiberno commeatus. Nam et negotiatoribus certa lucra proposuit suscepto in se damno, si cui quid per tempestates accidisset, et naves mercaturae causa fabricantibus magna commoda constituit pro condicione cuiusque: [19] civi vacationem legis Papiae Poppaeae, Latino ius Quiritium, feminis ius IIII liberorum; quae constituta hodieque servantur.

El texto narra diversos episodios de la vida del emperador Claudio, y en particular, su actuación en un supuesto de falta de víveres y malas cosechas que provocó una revuelta popular¹⁵. Para atajarla, prometió a los comerciantes determinados beneficios, en especial, asumió cualquier pérdida que éstos pudieran sufrir a causa de temporal, toda vez que concedió relevantes prerrogativas a los armadores de naves de carga según su condición. Así, a los ciudadanos romanos les eximió de la sanción contra célibes y matrimonios sin hijos de la *Lex Papia Poppaea*, concedió ciudadanía romana a los latinos¹⁶, y a las mujeres les concedió los privilegios de las madres de cuatro hijos. Esta última apreciación nos hace concluir que hay mujeres navieras y que con probabilidad se trate de libertas por la referencia al *ius liberorum*, y en concreto, a los cuatro hijos¹⁷.

¹⁵ No en vano, a decir de ROUGÉ, J., *Recherches, cit.*, p. 67, el texto es testigo de la política de Claudio dirigida a la revitalización económica de Roma.

¹⁶ Tal y como nos advierte Gayo: Gai. I, 32c: *Item edicto Claudii Latini ius Quiritium consecuntur, si navem marinam aedificaverint, quae non minus quam decem milia modiorum frumenti capiat, eaque navis vel quae in eius locum substituta sit, sex annis frumentum Romam portaverit*. Es decir, si el comerciante latino construye una nave con capacidad para más de diez mil *modii* y acepta ponerse al servicio de la *annona* durante un mínimo de seis años, le será concedida la ciudadanía romana. A decir de ROUGÉ, J., *Recherches, cit.*, p. 67, un *modius* es una medida de volumen equivalente a 8,73 litros.

¹⁷ En este sentido, GAGÉ, J., *Les classes sociales dans l'Empire Romain* (Paris 1964) pp. 142 y 310. Tampoco duda que se trate de libertas POMEROY, S.B., *Diosas, Rameras, Esposas y Esclavas, cit.*, p. 221. A decir de FRANK, T., *Notes on roman commerce*, en *JRS* 27 (1937) 72-79, p. 77 n. 11, considera que estas mujeres del texto de Suetonio habrían heredado los barcos, sin embargo DEL CASTILLO, A., *La emancipación de la mujer romana, cit.*, p. 162 n. 95, estima que posiblemente los barcos hubiesen sido construidos por orden de ellas, lo que las señalaría como involucradas directamente en actos de comercio marítimo. En el mismo sentido, DE ROBERTIS, F.M., *Il fenomeno associativo nel mondo romano* (Napoli 1955)

En definitiva, del pasaje podemos concluir que las mujeres explotaban sus barcos de comercio en la época del emperador Claudio, de esta suerte, la parte final del texto *-quae constituta hodieque servantur-* podría hacer suponer que durante todo el siglo habrían existido mujeres dedicadas con sus barcos a esta misma tarea, y es posible que también con posterioridad¹⁸ y que, por medio de su edicto, fueron directamente unidas a las empresas del transporte de la *annona* a la ciudad de Roma, cuestión por la que concluye García Garrido¹⁹ que el texto es un claro ejemplo del fomento de la participación de las mujeres en la industria naval. No en vano, en el contexto de mujeres navieras, encontramos ejemplo de capitalistas o inversoras -a quien Rouge²⁰, en sentido general, denomina navicularios honorarios²¹- esto es, mujeres que exponían el capital, ya

pp. 133ss, BALSDON, J.P.V.D., *Roman Women. Their History and Habits* (London 1962) p. 276; CHARLES-PICARD, G., - ROUGÉ, J., *Textes et documents relatifs à la vie économique et sociale dans l'Empire Romain* (Paris 1969) p. 120. Sin embargo, SOLAZZI, S., *La definizione dell'armatore in D. 14.1.1.15 e la locazione perpetua della nave*, en *Rivista del diritto della Navigazione* 9-14 (1943-1948) 36-51 = *Scritti di Diritto Romano V (1947-1956)* (Napoli 1972) 71-83, p. 82, no duda de que el emperador Claudio incluyera a las mujeres entre los fabricantes de barcos y que así, fueran animadas a invertir su capital en tal actividad de fabricación, pero no estima que sufrieran las responsabilidades que corresponderían al armador. A nuestro entender, puede que en efecto, el hecho de la simple inversión no proporcionara obligación a la inversora, no obstante, si la financiación era de tal índole que otorgaba la efectiva propiedad de la nave a la mujer, ésta sería considerada armadora y, como tal, asumiría las responsabilidades que pudieran corresponderle -a esta cuestión nos dedicamos más adelante-.

¹⁸ DEL CASTILLO, A., *La emancipación de la mujer romana*, cit., p. 143.

¹⁹ GARCÍA GARRIDO, M.J., *El comercio*, cit., p. 64.

²⁰ ROUGÉ, J., *Recherches*, cit., p. 245, puntualiza que el naviero, como se desprende de un primario sentido del término, se encuentra en relación directa con la navegación comercial, pero contrariamente al navegante, no es un personaje embarcado. En concreto, asevera el autor que en el Digesto pueden recogerse dos categorías de navicularios, los activos y los honorarios, los primeros poseen navíos, mientras que los honorarios se dedican fundamentalmente a invertir en empresas navieras.

²¹ D. 50, 6, 6, 6, donde se recoge que a pesar de la pertenencia a alguno de los *corpora* de los transportistas marítimos -a tenor de D. 3, 4, 1pr, organizaciones colectivas autorizadas por la ley-, si el naviero no tiene una o varias naves -de donde se desprende *a fortiori* que hay navieros que no son propietarios de naves, sino meros inversores- y no reúne todos los requisitos previstos en las constituciones imperiales, no podrá valerse del privilegio concedido a los transportistas marítimos, en particular, del beneficio de exención de cargas municipales para la ciudad de Roma a favor de los transportistas marítimos y comerciantes de trigo y aceite que la suministran.

que el manejo propiamente dicho de la nave y toda la actividad que guardaba relación con aquél recaía directamente sobre otra persona, el patrón de la nave *-magister navis-* que estaba siempre en dependencia con el propietario -dado que éste encomienda la nave al patrón a tenor de D. 14, 1, 1, 5-. En palabras de Grimal²², las mujeres navieras asumen el mismo grado de responsabilidad que sus colegas navieros en la revitalización de la vida económica de Roma, tal y como se desprende del pasaje de Suetonio.

En este contexto, no puede sorprendernos la participación de mujeres de alta capacidad económica en actividades navieras, dado que, tanto la inversión pecuniaria que debía realizarse, cuanto la propiedad de barcos, podían llegar a encontrarse perfectamente amparadas por el ordenamiento jurídico, amparo que se verifica en las disposiciones del emperador Claudio entorno a la omisión de la asistencia de tutor en las circunstancias antes descritas. Asimismo, la actividad naviera proporciona a las mujeres la posibilidad de actuar e invertir a través de tercero, ello representa una contingencia plenamente concorde con la ideología que impera en cuanto a la conceptualización de la virtud femenina, esto es, si no se considera adecuado que la mujer se involucre en asuntos connaturales al sexo masculino, qué mejor que la actuación de un tercero varón que encuentra cobertura plena en el ordenamiento jurídico en la figura del patrón de la nave y que además, como veremos, ofrece los oportunos mecanismos procesales para cubrir eventuales responsabilidades que pudieran derivarse de las actividades de dicho patrón dirigidos a que, la mujer naviera, actúe en calidad de legitimada pasiva.

Otro frente, en principio distinto, se emplaza en el trabajo de las mujeres en el mundo de la banca. En concreto, en D. 2, 13, 12²³ ubicado en el título XIII del libro segundo dedicado a la comunicación de demanda, se nos avisa de que las mujeres están excluidas de la banca y del cambio. A pesar de ello, en la casa de Granio Romano, en Pompeya, se encuentran algunas inscripciones de contratos de préstamo de pequeñas cantidades de dinero a corto

²² GRIMAL, P., *Histoire mondiale de la femme I. Préhistoire et antiquité* (Paris 1965) p. 476.

²³ (*Callistratus libro primo edicti monitorii*)- *Feminae remotae videntur ab officio argentarii, cum ea opera virilis sit.*

plazo realizados por mujeres y garantizados con prendas de reducida estimación²⁴, no obstante, el interés es bastante alto, por lo que puede que se trate de préstamos destinados a conseguir dinero en efectivo en situaciones momentáneas de dificultad económica. Sin embargo, de las inscripciones en las que constan estos negocios, no puede ser confirmado el particular contrato en cuya virtud se habría celebrado el préstamo; estrictamente, no puede tratarse de un mutuo, dado que se incluyen los intereses sobre el capital prestado, por tanto, debía tratarse de una estipulación; lo que llama la atención es que ésta se realice por mujeres y no se llame a tutor -según Gai. III, 108, 119 y 176, la mujer necesita la *auctoritas* del tutor para constituir obligaciones-. A tenor de estas circunstancias es conveniente tener en cuenta, por un lado, que el dinero es *res nec mancipi* y fungible, y, por otro lado, que el préstamo podía haber adoptado la forma de un depósito irregular -contrato bilateral imperfecto que, en principio, sólo generaría obligaciones para el depositario, a pesar de que, eventualmente *ex post facto* y durante la vida del contrato puedan surgir algunas obligaciones para el depositante o deponente²⁵, de lo que puede llegar a derivarse la innecesariedad de tutor-. Asimismo, para la mujer deponente -en su calidad de acreedora- presenta la ventaja de que, a través de la correspondiente *actio depositi*, -al contrario de lo que ocurre con la *condictio*- podría reclamar el pago de los intereses pactados y los debidos por la eventual mora del deudor²⁶.

²⁴ Vid. GARCÍA GARRIDO, M.J., *El comercio*, cit., p. 69. En concreto relata el autor los préstamos de 20 denarios a un interés de 12 ases y el de 2 denarios con una deducción por intereses de 12 ases, concedidos por una tal Vettia; en sentido similar los préstamos realizados por Faustillia, uno de 15 denarios a un interés de 9 ases y otro, en el que es discutible la cantidad prestada pues pueden ser 30 o 60 denarios, a un interés de 1 denario por cada 2, lo que equivaldría a un interés anual del 38% deducido de la suma prestada, además, a los préstamos se adjunta la prenda de unos pendientes o unos vestidos -CIL IV, 8203: IDIBVS IVLIS / INAVRES POSTAS AD FAVSTILLA/ PRO XII VSVRA DEDVXITAERIS ASSEM EX SVMMA XXX-.

²⁵ PANERO, R., *Derecho Romano* (Valencia 2000) p. 630.

²⁶ En efecto, nos encontramos con que en D. 16, 3, 29, 1, se nos advierte de que si el depositario utiliza con permiso del depositante la cantidad depositada, aquél se obliga también, en su caso, a pagar el correspondiente interés a tenor de la acción de buena fe que puede ser intentada. Lo mismo se desprende de D. 16, 3, 9, donde se relata el negocio celebrado entre Cecilio Candido y Pacio Rogaciano, en concreto, Pacio entrega a Cecilio veinticinco monedas con la intención de que sean invertidas, Cecilio las invierte y procura los intereses a favor de Pacio. En

De igual forma, en las tablillas pompeyanas de Murécine²⁷ (archivo de los Sulpicios²⁸) nos encontramos con documentos de negocios de préstamo o mutuo realizados por mujeres. En concreto, uno de los documentos formado por dos trípticos (recogido en FIRA III n.91 bis = CIL IV, 3340) contiene un negocio de préstamo celebrado entre dos mujeres, Poppaeae Prisci liberta Notae y Dicidadia Margaris. El primero de los trípticos recoge una *mancipatio* fiduciaria de dos esclavos realizada por Poppaeae Notae a favor de Dicidadia Margaris, así como el *pactum conventum* que posibilita la eventual venta de los esclavos -que permanecen en poder de Notae que los alimenta y soporta el *periculum*- si en el plazo establecido no se hubiese cumplido la obligación; por su parte, Margaris, se obliga, de producirse la venta por causa de incumplimiento, a devolver el posible sobrante a Notae o a sus herederos. El segundo tríptico contiene la estipulación del mutuo de 1.450 sestercios recibido por Poppaeae al que se vincula la referida *mancipatio* fiduciaria²⁹. Asimismo, dado el negocio de préstamo y su correspondiente garantía, es necesaria la intervención de tutor, y así se desprende del

relación con este negocio, Escévola responde afirmativamente a la plausible reclamación de dichos intereses en virtud de la acción de buena fe, es más, amplía el supuesto controvertido afirmando que los intereses también puede ser reclamados a través de la misma acción no únicamente en la hipótesis de percepción de intereses por dinero depositado, sino en el caso de que la cantidad sea utilizada en asunto propio, es decir, en caso de préstamo.

²⁷ Siguiendo a BOVE, L., *Documenti di operazioni finanziarie dall'archivio dei Sulpici: Tabulae Pompeianae di Murécine* (Napoli 1984) p. 1, se trata de un archivo de diversa y relevante documentación hallado alrededor del año 1959 en Pompeya en la zona de Murécine; los documentos recogen transacciones realizadas entre el 29 y el 62 d.C y en sentido general responden a dos tipos básicos, el primero comprende documentos de carácter procesal mientras que, el segundo, engloba documentos de naturaleza e interés exclusivamente negocial referidos a actividades financieras, mercantiles y comerciales.

²⁸ La familia de los Sulpicios tiene origen liberto, lo que nos sugiere la idea de que hay muchos libertos dedicados a actividades comerciales y empresariales. A decir de ANDREAU, J., *La vie financière dans le monde romain* (Roma 1987) p. 652, en el concreto caso de los Sulpicios y en su negocio bancario de Puteoli, se encuentran atestiguadas tres generaciones de banqueros, lo que constituye además ejemplo claro de que la operatividad y extensión de los negocios bancarios se circunscribe, en la mayoría de ocasiones, a un ámbito local.

²⁹ En opinión de BOVE, L., *Documenti, cit.*, pp. 83-84, que seguimos, el negocio descrito en los documentos no es más que muestra de uso negocial común si se tiene en consideración la llamada *Formula Baetica*, que se tiene como verdadero formulario para negocios de esta tipología.

contenido del primer tríptico, en el que queda manifiesto que en nombre de Notae interviene su tutor D. Caprasio Ampliato, sin embargo, y en lo que nos interesa, lo que cobra efectivo protagonismo es la actuación de las mujeres como sujetos de la obligación, y que sirve, además, como ejemplo de que efectivamente hay mujeres dedicadas al mundo de los negocios³⁰, y en concreto, a los de préstamo de dinero.

Otra muestra de la intervención de mujeres en el ámbito de los créditos y préstamos pecuniarios es el recogido en el pasaje³¹ de Val. Max. *fact. ment.* 8, 2, 2³² donde se relata un pleito presidido por Cayo Aquilio Galo entre Otacilia Laterense y Cayo Viselio Varrón que trae causa de una *transcriptio nominum* en cuya virtud se asienta a favor de Otacilia la cantidad de 300.000 sestercios de los que es deudor Cayo Viselio, entre ambos, además de este vínculo contractual, existe una relación amorosa que siembra la duda sobre el mismo, pues el reconocimiento como deudor de Cayo Viselio proyecta encubrir una especie de legado testamentario *debiti nomine*, dado que Cayo se encuentra gravemente enfermo y Otacilia pretende poder reclamar este crédito a sus herederos en caso de que aquél muera. Cayo sana sorprendentemente, pero

³⁰ Y si tenemos en cuenta las palabras de BOVE, L., *Documenti, cit.*, p. 78, el hecho de que las mujeres se vieran involucradas en el mundo comercial no es del todo extraordinario, pues manifiesta el autor que “los trípticos ofrecen una visión de la realidad cotidiana del siglo I d.C.”.

³¹ También mencionado por GARCÍA GARRIDO, M. J., *El comercio, cit.*, pp. 70-71 para hacer referencia a la intervención de mujeres en negocios de préstamo de dinero.

³² *Notum suis temporibus iudicium commemoravi, sed ne quod relatu<ru>s quidem sum oblitteratum silentio. C. Visellius Varro graui morbo correptus trecenta milia nummum ab Otacilia Laterensis, cum qua commercium libidinis habuerat, expensa ferri sibi passus est eo consilio, ut, si decessisset, ab heredibus eam summam peteret, quam legati genus esse uoluit, libidinosam liberalitatem debiti nomine colorando. euasit deinde ex illa tempestate aduersus uota Otaciliae. quae offensa, quod spem praedae suae morte non maturasset, ex amica obsequenti subito dstrictam feneratricem agere coepit, nummos petendo, quos ut fronte inuerecunda, ita inani stipulatione captauerat. de qua re C. Aquilius uir magnae auctoritatis et scientia iuris ciuili excellens iudex adductus adhibitis in consilium principibus ciuitatis prudentia et religione sua mulierem reppulit. quod si eadem formula Varro et damnari et <ab> aduersaria absolui potuisset, eius quoque non dubito quin turpem et inconcessum errorem libenter castigaturus fuerit: nunc priuatae actionis calumniam ipse conpescuit, adulterii crimen publicae quaestioni uindicandum reliquit.*

aun así, Octacilia trata de cobrar un crédito que realmente nunca existió. Al fin triunfa Cayo al prosperar su *exceptio doli*. En lo que a nosotros nos interesa, el dato relevante que nos ofrece el texto es el que nos presenta a Octacilia como acreedora en un contrato de transcripción de créditos.

En un sentido más general y sin hacer referencia a actividad concreta, sino como una especie de factótum, es clave el ejemplo que nos ofrece Fortunata, esposa de Trimalción³³, cuya vida en común relata Petronio en sus Sátiras³⁴ en el conocido capítulo de la cena de Trimalción, uno de los episodios más extensos y de mayor entidad de los conservados. Narra un banquete ofrecido por Trimalción, liberto³⁵ de reciente fortuna -adquirió todas las tierras de su patrono y entre sus actividades comerciales destacan la de armador de barcos dedicados al comercio de vino, legumbres y manteca de cerdo-, en el que el anfitrión y su esposa Fortunata³⁶ hacen ostentación de su riqueza tanto en la decoración de la casa como en la profusión de suntuosos platos para sus invitados, cuestiones que son recogidas por Petronio a modo de caricatura de conversaciones y actos.

Observamos en las fuentes que también se incluye a las mujeres dentro del término *negotiatiores*, quienes, además, aparecen extre-

³³ Sobre su actividad comercial y posición social vid. D'ARMS, J.H, *Commerce and social standing in ancient Rome* (Harvard 1981) pp. 97-120.

³⁴ El texto clave es Petronio, *Sat.*, 37: *Non potui amplius quicquam gustare, sed conversus ad eum, ut quam plurima exciperem, longe accersere fabulas coepi sciscitarique, quae esset mulier illa quae huc atque illuc discurreret." Vxor, inquit, Trimalchionis, Fortunata appellatur, quae nummos modio metitur. Et modo, modo quid fuit? Ignoscet mihi genius tuus, noluisse de manu illius panem accipere. Nunc, nec quid nec quare, in caelum abiit et Trimalchionis topanta est. Ad summam, mero meridie si dixerit illi tenebras esse, credet. Ipse nescit quid habeat, adeo saplulus est; sed haec lupatria providet omnia, et ubi non putes. Est sicca, sobria, bonorum consiliorum: tantum auri vides. Est tamen malae linguae, pica pulvinaris. Quem amat, amat; quem non amat, non amat. Ipse Trimalchio fundos habet, quantum milvi volant, nummorum nummos. Argentum in ostiarii illius cella plus iacet, quam quisquam in fortunis habet. Familia vero -- babae babae! -- non mehercules puto decumam partem esse quae dominum suum noverit. Ad summam, quemvis ex istis babaecalis in rutae folium coniciet.*

³⁵ Estimamos oportuno hacer notar, a efectos de las consideraciones que posteriormente se realizarán entorno al marco social, que nos encontramos con un liberto dedicado al mundo empresarial y comercial.

³⁶ A decir de POMEROY, S.B., *Diosas, Rameras, Esposas y Esclavas, cit.*, p. 221, se trata, con probabilidad, de una caricatura de una liberta real.

madamente especializadas en su actividad durante el periodo imperial³⁷, en este sentido, afirma Eichenauer³⁸ que junto al término *negotatrix* se encuentra normalmente citada la mercancía con la que comercia la mujer, en caso contrario, esto es, de no mencionarse dicha mercancía, la expresión *negotatrix* se entiende referida a una mujer que se dedica al comercio de cereales. En este ámbito, encontramos ejemplo en CIL VI, 9683 = ILS 7488³⁹, epitafio en el que se menciona a la liberta Abundia Megiste *negotatrix frumentaria et leguminaria ab scala mediana*, que muy posiblemente sigue el trabajo de su marido, M. Abundio Luminaris, quien además era su patrono, ciudadano romano y que tenía otros libertos.

El término *negotatrix*, fuera del ámbito del comercio de cereales y especificando la dedicación, se vincula al comercio de vino y aceite, si bien en ocasiones, tal y como se observa en la inscripción pompeyana CIL IV, 1819: SVAVIS VINARIA/ SITIT ROGO VOS ET/ VALDE SITIT/ CALPVRNIA TIBI DICIT VAL, el término que se suprime no es el de la alusión a la mercancía con la que se comercia, sino propiamente, *negotatrix*. Más ejemplos de *negotatrices* de vino y aceite pueden hallarse en CIL XV, 3691, 3729, 3845-7, inscripciones que hacen concluir a LOANE⁴⁰ que, con probabilidad, se trata de mujeres que habrían heredado de padres o maridos barcos dedicados al comercio de vino –sobre todo de Hispania-, actividad que proporcionaba grandes beneficios y que les impulsó a continuar con el negocio familiar.

³⁷ ROUGÉ, J., *Recherches, cit.*, pp. 277ss, quien afirma que, en sentido general, durante la República se enfatiza su faceta financiera mientras que durante el Imperio, el término *negotiator* hace referencia al ejercicio de toda clase de prácticas comerciales; en el mismo sentido D'ARMS, J.H., *Commerce, cit.*, pp. 24ss.

³⁸ EICHENAUER, M., *Untersuchungen zur Arbeitswelt der Frau in der römischen Antike* (Frankfurt am Main, Bern, New York, Paris 1988) p. 23.

³⁹ DIS MANIBVS/ ABVNDIAE M LIB/ MEGISTEPIISSIMAE FEC / M ABVVNDIVS LVMINARIS/ PATRONVS IDEMQVE/ CONIVX BENE MERENTI/ NEGOTIATRICI FRVMENTARIAE/ ET LEGVMENARIA AB SCALA/ MEDIANA SIBI ET LIBERTIS/ LIBERTABVSQVE POSTERISQ/ ET M ABVNDIO SATVRNINO/ FILIO TRIB ESQ SENIORVM/ VIXIT ANNIS VIII.

⁴⁰ LOANE, H. J., *Industry and Commerce of the city of Rome (50 B.C - 200 A.D)* (New York 1979) p. 23.

La voz *negotatrix* también la encontramos en el Digesto, en concreto:

D. 34, 2, 32, 4 (Paulus libro secundo ad Vitellium)

Idem, cum quaereretur de tali legato: "hoc amplius filia mea dulcissima e medio sumito tibi que habeto ornamentum omne meum muliebre cum auro et si qua alia muliebria apparuerint", cum testatrix negotatrix fuerit, an non solum argentum, quod in domo vel intra horreum usibus eius fuit, legato cedit, sed etiam quod in basilica fuit muliebre: respondit, si testatrix habuit proprium argentum ad usum suum paratum, non videri id legatum, quod negotiandi causa venale proponi solet, nisi de eo quoque sensisse is qui petat probet.

El texto, ubicado en el título dedicado a los legados de oro, plata, de ajuar, de joyas, de perfumes, de vestidos y de estatuas, nos pone en contacto con mujeres comerciantes ligadas a actividades de venta de diversos artículos de consumo y que trabajan en un régimen más modesto que las *negotatrices* hasta ahora referidas. En particular, en el pasaje se menciona a una *negotatrix* que lega a su hija todas sus joyas femeninas, oro y demás cosas pertenecientes a su sexo. Paulo se plantea la duda sobre si el legado de la *negotatrix* a favor de su hija incluía sólo la plata que aquella tenía para su uso dentro de la casa o también se extendía a la mercancía de su sexo que se acumulaba dentro de la tienda⁴¹ para la venta, a lo que Escévola responde que a no ser que se pruebe que también se extiende el legado a la mercancía almacenada, el legado se entiende sobre cosas personales. En parecido contexto, entre estas mujeres vendedoras –*negotatrices*– de no muy elevada capacidad económica pueden incluirse los nombres de aquellas que se encuentran en las tablillas pompeyanas de banquero Lucio Cecilio Jocundo⁴².

⁴¹ Sobre este tipo de tiendas y su funcionamiento ETIENNE, R., *La vida cotidiana en Pompeya*, trad. de F. Herrero Alarcón (Madrid 1996), p. 221.

⁴² GARCÍA GARRIDO, M.J., *El comercio, cit.*, p. 65; sobre el contenido de esas tablillas, el mismo autor pp. 119ss y ANDREAU, J., *Les Affaires de Monsieur Lucundus* (Rome 1974) *passim*. A decir de LOANE, H. J., *Industry, cit.*, pp. 73 y 151, en Pompeya, los documentos contables de Cecilio Jocundo muestran que se trata de un famoso capitalista dedicado a múltiples negocios. ETIENNE, R., *La vida cotidiana, cit.*, pp. 187, afirma de Cecilio Jocundo que su actividad simboliza en Pompeya el mundo bancario que puede ser estudiado a través de los contenidos de sus tablillas de contabilidad, que de forma completa se recogen en el suplemento al volumen IV del *Corpus Inscriptionum Latinarum*.

De nuevo entre mujeres de elevada capacidad económica, debemos mencionar a Eumaquia de Pompeya⁴³, una respetada mujer empresaria y una de las más influyentes comerciantes en la ciudad que pertenecía a la familia de los *Eumachii* propietarios territoriales, al tiempo que poderosos industriales. A pesar de que no hemos sido capaces de hallar noticia de mujeres adscritas a gremios comerciales -la cita de una de ellas junto con compañeros de dedicación, no podemos englobarla dentro del concepto de *collegium* en sentido estricto-, se considera a Eumachia patrona de los bataneros de Pompeya.

También se encuentran referencias a una mujer empresaria al frente de una fábrica de tejas y materiales de construcción que tiene a su cargo esclavos gestores y vicarios o subordinados⁴⁴. En concreto, los sellos de las tejas -CIL XV, 263 y 264- fabricadas entre el 108 y 115 d.C mencionan a un tal Trofino, esclavo encargado de la fabricación -*offinator*- y a la vez, *servus vicarius* de Agotobulo, esclavo de la propietaria de las canteras de arcilla Domicia Lucila de los fundos -o canteras- Licinianos. En efecto, a decir de Adcock⁴⁵, los nombres de mujeres aparecen frecuentemente en sellos de ladrillos, dado que muchas de ellas eran propietarias de las fincas en las que se ubicaban pozas de arcilla que ar-

⁴³ ETIENNE, R., *La vida cotidiana, cit.*, pp. 184ss la define como “mujer de negocios”. Asimismo, a decir de ROUGÉ, J., *Recherches, cit.*, pp. 274ss, muy probablemente, por su intensa actividad comercial, también podía estar vinculada al mundo de la navegación como mecanismo de distribución de sus propios productos. La fuente epigráfica sobre esta mujer la encontramos en CIL X, 810 = ILS. 3785: EVMACHIA L - F - SACERD - PVBL - NOMINE SVO - ET - M - NVMISTRI - FRONTONIS. FILI CHALCIDICVM - CHRYP TAM. PORTICVS CONCORDIAE - AVGVSTAE PIETATI. SVA. PEQV NIA - FECIT EADEMQVE - DEDICAVIT. Se trata de una inscripción situada en un pórtico dedicado a la Concordia construido a cargo de la sacerdotisa Eumaquia y en nombre de su hijo Marco Numistrio Frontone. Del edificio completo nos dice FIORELLI, G., *Guida di Pompei* (Roma 1887) que se trata de uno de aquellos que suele recibir la denominación de *chalcidica*, dado que en el espacio que cierra el pórtico sobre el que se sitúa la inscripción, se encontraron, a través de las correspondientes excavaciones, diez tinas de distintas dimensiones, dos lavatorios y diez bocas de cisterna donde parece que se lavaban los paños y telas que se almacenaban primeramente en los talleres de Eumaquia.

⁴⁴ GARCÍA GARRIDO, M.J., *El comercio, cit.*, p. 66.

⁴⁵ ADCOCK, F.E., *Women in Roman Life and Letters*, en *Grece and Rome* 14 (1945) 1-11, p. 10. En el mismo sentido, LOANE, H.J., *Industry, cit.*, p. 105, quien también se inclina por pensar que posiblemente, estas mujeres eran las propietarias de los terrenos.

rendaban para su explotación, es más, en alguno de estos sellos aparece la expresión *negotiator* vinculada a un nombre femenino.

Asimismo, en el ámbito de los negocios dedicados a los materiales de construcción, se habla en el CIL de una *tesseraria lignaria*, la liberta Antistia Delphidis, fabricante de *tesseræ* de madera, en concreto, la inscripción reza: CIL V, 7044 = ILS 7288: D M/ ANTISTIAE GAIÆ/ L DELPHIDIS/ TESSER LIGNAR/ SODALICI MARMORARIOR.

Entre las propietarias territoriales, nos encontramos con el ejemplo de una tal Eucrotia⁴⁶, así como el epitafio de CIL XV, 3482 donde se hace referencia a Valeria Maxima *mater domnipedidia*. No obstante, la mujer solía administrar estas fincas por medio de un capataz *-vilicus-* o por una *vilicæ*, normalmente la esposa del capataz⁴⁷ o, en lo que a nosotros nos interesa, mujer independiente como se desprende de CIL III, 2118: D M/ CANIAE VRBANAÆ/ VILICAE QVAE/ VIXIT ANN LVCANIA/ VRSINA FILIAE/ TATTIVS VERECVNDIANVS/ GENER/ MATRI INCOMPARABILI, a decir de le Gall⁴⁸, posiblemente Cania Urbana fuera una liberta que actuaba como capataz autónoma, por cuanto que ha transmitido su gentilicio a su hija Cania Ursina. Asimismo, el caso de Prastina Maxima recogido en CIL XI, 1730: B M/ PRASTINIA MAXIMINA ACT/ RIX C DOMVS QVE IVNCTA EST MARITO/ ANNORVM SECEDIM SIC ET POSSEDIT MARITVM/ ANNIS XVI FILIOS DI/ N TRERES PER[, aunque en este caso Prastinia, a tenor de la inscripción, es una *auctrix*, intendente de una familia de la aristocracia senatorial que comporta además de la gestión en el interior de la familia, las relaciones externas⁴⁹.

De igual forma, las mujeres no son sólo propietarias de tierras rústicas, sino también de inmuebles que dedicaban al alquiler: CIL VI, 9148 = ILS 7333: D M/ HERMEROTI/ ARCADIO V A XXXIV/ COLLEGIVM/ QVOD EST IN DOMV/ SERGIAE PAVLLINAE/

⁴⁶ Referida por Sulp. Sev. *Chron.*, 2, 48, 2: *sed iter eis praeter interiorem Aquitanicam fuit, ubi tum ab imperitis magnifice suscepti sparsere perfidiae semina. maximeque Elusanam plebem, sane tum bonam et religioni studentem, pravis praedicationibus pervertere. a Burdigala per Delfinum repulsi, tamen in agro Euchrotiae aliquantisper morati, infecere nonnullos suis erroribus*

⁴⁷ Vid. D. 33, 7, 12, 5.

⁴⁸ LE GALL, J., *Métiers de femmes*, cit., p. 126.

⁴⁹ LE GALL, J., *Métiers de femmes*, cit., p. 126.

FECERVNT/ AGATHEMER/ ET/ CHRESTE ARESCON/ FRETRI PISSIMO B M: el epitafio recoge la referencia a un *collegium* que tiene su sede en una parte de la casa de la propietaria, Sergia Paulina. Igualmente Julia Felix⁵⁰ una mujer pompeyana citada en CIL IV, 1136, dedicada al arrendamiento de tiendas a mercaderes, en concreto, la inscripción, a decir de Etienne⁵¹ quien sigue a Maiuri, se inserta en las circunstancias de la reconstrucción de la ciudad de Pompeya entre el año 62 y el 79, cuando algunas casas privadas se transformaron en explotaciones industriales o se convirtieron en tiendas y tabernas debido a una reconversión de la clase agrícola, que en un período de baja producción, se habría visto obligada a alquilar o vender sus inmuebles y destinarlos a la actividad de una clase dedicada al comercio.

Del mismo modo, encontramos cita de mujeres propietarias de talleres y comercios, se trata en opinión de Eichenauer⁵² de pequeños negocios que explotan a través de esclavos a su servicio. En este ámbito, y aunque bastante parca en detalles, podemos citar la inscripción CIL VI, 9715: IVNIA CROCALE OFICINATRIX VIX AN XXX, donde sólo puede suponerse la dedicación y la edad del fallecimiento de Junia Crocale, una capataz. Mayor concreción presenta el caso de la *plumbaria*⁵³ de CIL XV, 7564 donde se advierte que es la propietaria del taller, así como la inscripción funeraria de Aurelia Vernilla en CIL III, 2117: AVR VERNILLA PLVMBARIA SIBI ET AVR LVCIO MARITO SVO ET AVR STER/ CORIAE FILIAE POSVIT QVOD SI QVI SVPEPER/ HEC CORPORA POSVERIT/ INFERET R P S C, donde parece que Aurelia también regentaba el taller de plomo de forma independiente. En sentido similar, la *clavaria* Cornelia Venusta CIL V, 7023 = ILS 7636: V F CORNELIA L L/ VENVSTA/ CLAVARIA SIBI ET/ P AEBVTIO M F STEL/ CLAVARIO AVG VIR/ ET CRESCENTI LIBERTAE ET/ MVRONI DELICATAE, una liberta comerciante de clavos que con probabilidad únicamente se dedicaba a su venta y no a su fabricación⁵⁴,

⁵⁰ Vid. ETIENNE, R., *La vida cotidiana*, cit., p. 221.

⁵¹ ETIENNE, R., *La vida cotidiana*, cit., p. 207 quien cita a MAIURI A., *Pompei ed Ercolano: Fra case ed abitanti* (Padova 1950) p. 70.

⁵² EICHENAUER, M., *Untersuchungen*, cit., p. 45.

⁵³ Artífices en plomo, tal y como los denomina D. 50, 6, 7 (6).

⁵⁴ LE GALL, J., *Métiers de femmes*, cit., p. 125; EICHENAUER, M., *Untersuchungen*, cit., p. 83.

pues seguramente la forja correspondía a su marido, también *clavarius*, Publius Aebutius, a quien ella misma dedica la inscripción. Igualmente, de limitado detalle es el epitafio de la *calcaria* Laternia Januaria de Pompeya, propietaria de una industria de fabricación de cal⁵⁵ ILS 7663: LATVRNIA IANVARIA CALCARIA VIX AN XXXIV, de la que únicamente conocemos su dedicación y la edad de su fallecimiento.

Una de las actividades en las que en principio puede afirmarse que el trabajo de las mujeres queda restringido al ámbito doméstico es la manufactura textil⁵⁶. En efecto, no hay dudas en cuanto a que su capacidad jurídica les reconoce actividades artesanales y comerciales en el marco de oficios típicamente femeninos que, en la mayoría de ocasiones, se circunscriben al ámbito doméstico - nodrizas, comadronas, actrices, masajistas⁵⁷ -, ocupaciones que, por nuestro particular objetivo, quedan fuera de nuestro examen. Sin embargo, entre estas actividades típicamente femeninas, quizá merezca especial atención la aludida manufactura textil dado que, fuera del ámbito estrictamente doméstico, encontramos en fuentes epigráficas referencias a *lanipendae*⁵⁸ -vendedoras de lana- CIL IX, 3157: LVCILIA/ BENIGNA/ LANIPEND/ VIVA SIBI ET VRB/ ARGENTARIO, donde Lucilia aparece junto con un *argentarius* - Urbico- de quien le Gall⁵⁹ afirma que probablemente no sea ni un banquero ni un orfebre independiente, sino que se trata de un encargado del cuidado de la orfebrería de una familia rica; asimismo, el epitafio CIL VI, 9498: D M/ IVLIAE SOTERIDI/ LANIPENDAE V A LXXX/ FECERVNT/ M IVIVS PRIMVS/ IVLIA MVSA IVLIA THISBE/ IVLIA AMPLIATA/ IVLIA ROMAN. Sobre la misma actividad y en las fuentes jurídicas, la referencia a *lanipendae* es clara en D. 24, 1,

⁵⁵ GRIMAL, P., *Histoire Mondiale de la Femme*, cit., p. 476.

⁵⁶ Sobre la misma, afirma POMEROY, S.B., *Diosas, Rameras, Esposas y Esclavas*, cit., p. 222, que las mujeres fueron las creadoras de las manufacturas textiles a lo largo de la antigüedad clásica.

⁵⁷ Sobre estos trabajos estimamos la completa reseña de TREGGIARI, S., *Jobs in the Household of Livia*, en *Papers of the british school at Rome* 43 (1975) 48-77; la misma autora en *Jobs for Women*, en *American Journal of Ancient History* 1 (1976) 76-104; MACMULLEN, R., *Women in Public in the Roman Empire*, en *Historia* 29 (1980) 208-218.

⁵⁸ El *Oxford Latin Dictionary*, p. 1000, admite la ortografía *lanipenda*, si bien parece que la más correcta es *lanipendia*.

⁵⁹ LE GALL, J., *Métiers de femmes*, cit., p. 124.

31pr (Pomponius *libro quarto decimo ad Sabinum*).- *Sed si vir lana sua vestimentum mulieri confecerit, quamvis id uxori confectum fuerit et uxoris cura, tamen viri esse neque impedire, quod in ea re uxor tamquam lanipendia fuerit et viri negotium procurarit*, donde encontramos noticia de una mujer que se dedica a la venta de la lana elaborada en un taller propiedad de su marido, más aún, de los pasajes que siguen a D. 24, 1, 31pr, se desprende que la posterior fabricación de los vestidos con la lana como materia prima sería encargada a esclavas de la propia vendedora. Con relación al trabajo de hilado, no de lana, sino de lino, hallamos la sintética inscripción de CIL II, 4318a, sobre una *lintearia* de Tarraco: FVLVIA LINTEARIA.

Sin embargo, nos damos cuenta cómo el trabajo textil de estas comerciantes de lana no es hilarla, sino única y efectivamente venderla -en cuanto al lino, la noticia de la *lintearia* es tan escueta que no da pie a conclusión cierta- en efecto, el trabajo de hilado fue considerado una constante femenina, personificada en los vocablos *lanifica* o *quasillaria*⁶⁰, y sobre todo el primero, que en su forma adjetivada califica, no tanto un oficio, cuanto una de las virtudes de la matrona romana a modo de *topos* literario como señal de la honradez y la pulcra vida familiar de una esposa⁶¹. Sin embargo, ello no quita para que, como hemos visto, en determinadas circunstancias, el producto se dedicara al comercio, sobre todo si se trataba del hilo elaborado por esclavas⁶². En definitiva, el oficio -que no la virtud- de hilandera, se reservaba para esclavas o para mujeres de muy baja capacidad económica, tal y como se desprende del sombrío pasaje de Apuleyo, *Met.*, 9, 5-6, donde nos narra el caso de una mujer pobre, hilandera, que consiguió mantener a su familia con los ingresos que percibía por su dedicación en una situación grave -

⁶⁰ Denominación que aparece en las inscripciones derivada del *quasillum* o cestito para la lana y que, curiosamente, tal y como afirma el *Oxford Latin Dictionary*, p. 1543, hace referencia a esclavas o empleadas.

⁶¹ En este sentido, EICHENAUER, M., *Untersuchungen*, cit., p. 90, quien afirma que la expresión se encuentra incluida entre otras como: *pulcherrima, pia, pudica, casta, frugi, domiseda*.

⁶² Tal y como describe POMEROY, S.B., *Diosas, Rameras, Esposas y Esclavas*, cit., p. 222, quien sigue a MAXEY, M., *Occupations of the Lower Classes in Roman Society* (Chicago 1938) p. 31, muchas mujeres de baja clase social estaban empleadas en el trabajo de la lana.

su marido, trabajador en *fabriles operae*, es obligado por el *offici-nator* a realizar vacaciones forzosas-.

En el ámbito textil, y en cuanto a la confección de ropajes⁶³, llama la atención la *auri vestrix* de CIL VI, 9214 = ILS 7692: SELLIA/ EPYRE/ DE SACRA VIA/ AVRI VESTRIX/ Q FVTI OLYMPICI, esposa de un ciudadano romano, Q. Futius Olympicus, cuyas cenizas se han reunido en la misma urna funeraria, quienes se dedicaban a un comercio de lujo que consistía en vender vestidos bordados en oro; en sentido similar la *auri netrix* de CIL VI, 9213: VICCENTIA DVLCISSIMA/ FILIA/ AVRINETRIX QAE/ VIXIT AN VIII M VIII, donde la hilandera de oro es sólo una niña de nueve años que recuerdan sus padres, de los que no conocemos su ocupación.

En definitiva, como se advierte en las fuentes, el trabajo textil de las mujeres no queda reducido al ámbito exclusivamente doméstico –sin obviar que puede que la tónica general fuera que las clases de elevada capacidad económica tuvieran personal apropiado a su servicio para la confección de ropajes-. De esta forma, en la línea de mujeres dedicadas a la fabricación de vestidos de forma independiente que nos ofrecían CIL VI, 9213 y 14, encontramos igualmente referencias a una *vestiaria* en CIL VI, 10072 = ILS 5305: D M/ PONPEIAE TROFHIME/ VESTIARIA RVFINA/ FILIA MATRI/ B M F VXOR/ NARCISIONIS/ CONDITOR/ GREGIS RYSSATAE, en sentido similar, una *vestifica*: CIL VI, 5206d: HELICONIS NARCISSI/ AVGVSTIANI ET HELICONDIS/ FILIA VIX ANN III/ HELICONIS AGRIPPINAE/ VESTIFICA VIX ANN XXVI/ POST TRIENNIVM DECESSIT EADEM/ DIE QVA FILIA; de igual forma, hay cita de una *vestiaria* dentro de un grupo de cinco libertos de Cermalo Minusculo que conmemoran a su patrón, también liberto (CIL VI, 33922 = ILS 7570). De esta suerte, es posible que existieran negocios de indumentaria fabricada para su venta, así como talleres dedicados a arreglos y zurcidos de ropa -a ello se dedicarían las *sarcinatrices*- de forma autónoma.

En este terreno, entendemos obligada la referencia a D. 15, 1, 27pr⁶⁴, donde Gayo afirma que puede ser intentada la acción de

⁶³ De nuevo afirma POMEROY, S.B., *Diosas, Rameras, Esposas y Esclavas, cit.*, p. 214, que en Roma, a diferencia de lo que ocurre en Grecia, no se hacía toda la ropa en casa.

⁶⁴ (*Gaius libro nono ad edictum provinciale*)- *Et ancillarum nomine et filiarum familias in peculio actio datur: maxime si qua sarcinatrix aut textrix erit aut aliquod*

peculio en nombre de esclava o hijas de familia, sobre todo si se trata de costureras o tejedoras, aún más, Juliano posibilita el ejercicio de la acción de depósito, la de comodato e incluso la acción tributaria si *sciente pater* o *dominus*, tanto la hijas, cuanto las esclavas, negocian con la mercancía del peculio, incluso queda manifiesto el supuesto de *ius non controversum* sobre el eventual ejercicio de la *actio in rem verso*; del texto podemos derivar que, a pesar de que la acción de peculio y la *actio in rem verso* parecen indicadas, en principio, para reclamación de responsabilidad sobre actos civiles y no para actividades de comercio, su posible utilización al lado de la tributaria, la de depósito y la de comodato nos inducen a pensar que el trabajo textil de hijas y esclavas puede llegar a exceder al meramente doméstico, aunque dicho trabajo no llegara a producirse de forma autónoma sino dependiente de padre o dueño. Asimismo, en este contexto puede ser tenida en cuenta la hipótesis circunstancial de *capitis deminutio* de estas hijas o esclavas, de suerte que llegaran a ser *sui iuris* o *libertas* y, como tales, pudieran seguir dedicándose profesionalmente al oficio ya aprendido, tal y como puede presumirse del análisis de alguna de las fuentes tratadas.

Siguiendo en el ámbito de la indumentaria, hallamos mujeres dedicadas al comercio o fabricación de calzado, en concreto, *Septimiae Stratonice*, una *sutrix* independiente de Ostia: CIL XIV, 4698: HOC SEPVLCRVM/ M ACILIVS IS [/ CESSIT DONATIONE/ SEPTIMIAE STRATONICE/ SVTRICI/AMICE CARISSIME/ OB BENE FACTA/ AB EA IN SE DIMIDIA/ PARTE ET [] ACILIO/ FORTVNATIANO/ FILIO], parece ser que se trata de una ingenua conmemorada por su esposo e hijo.

También con conexión a la industria y el comercio dedicado al ámbito textil y como dedicación independiente, encontramos ejemplo sobre *purpurariae*: CIL VI, 37820 = ILS 9428: V D VTRVRIVS D L DIOG/ [OBIIT] D D L NICEPOR/ V VETVRIA D L FEDRA/ DE SVA PECVNIA FCIVND COIR/ SIBI ET PATRONO ET CONLIBERT/ ET LIBERTO/ NICEPOR CONLIBERTVS VIXIT MECVM

artificium vulgare exercent, datur propter eam actio. depositi quoque et commodati actionem dandam earum nomine Iulianus ait: sed et tributariam actionem, si peculiari merce sciente patre dominove negotientur, dandam esse. longe magis non dubitatur, et si in rem versum est, quod iussu patris dominive contractum sit.

ANNOS XX/ PVRPVRARIA MARIANEIS/ VIV D VETRIVS D [MVLIERIS] L PHILARCVVR. Se trata de una lápida conmemorativa de una *purpuraria* llamada Veturia Fedra quien recuerda a su patrono, Decimus Veturius Diogenes y su marido y coliberto D. Veturius Nicepor y a otro liberto Philargyrus. A decir de Loane⁶⁵, este grupo de libertos dedicados al negocio de tintorerías, se inserta entre los muchos procedentes de la *gens* Veturia⁶⁶, circunstancia que ofrece una doble posibilidad: la primera, que es la que más nos convence, es que Veturius debió haber regentado un gran negocio de tintorerías en las que se formaron esclavos quienes, tras su manumisión, se establecieron por cuenta propia; la segunda, a la que otorgamos menor entidad, es que se trata de negocios que siguen estando bajo el control de Veturius con esclavos y libertos a su servicio.

Singulares son las referencias bíblicas a una *purpuraria*, Lidia⁶⁷, de la que hallamos noticia en *Act. Apost.*, 16, 14: *et quaedam mulier nomine Lydia purpuraria civitatis Thyatirenorum colens Deum audivit cuius Dominus aperuit cor intendere his quae dicebantur a Paulo*. El pasaje se inserta en las giras misioneras de Pablo entre los gentiles (45-58 d.C) y narra una conversación con unas mujeres que habían acudido a un lugar de oración no muy lejos de Filipos. Entre estas mujeres se encuentra, Lidia, una mujer de origen griego, comerciante de púrpura, de elevado nivel económico, que vivía en Tiro. Cuando conoce a Pablo de Tarso en uno de sus viajes, ella y todas sus esclavas, se convierten al cristianismo. Desde entonces, pone a disposición de la comunidad cristiana su casa; una casa que se convirtió en una primera iglesia que dirigió hasta su muerte. Lidia aparece de nuevo citada por san Lucas en *Act. Apost.* 16, 40, donde queda manifiesta su colaboración con las comunidades cristianas.

⁶⁵ LOANE, H. J., *Industry, cit.*, pp. 76-77.

⁶⁶ Lo mismo puede decirse de libertos y libertas de la *gens* Viciria: CIL VI, 9846: N N L A/ VICIRIA A L I/ VICIRIA A L TA/ VICIRIA A L NICE/ VICIRIA A L CRESTE/ PVRPVRAR.

⁶⁷ A decir de EICHENAUER, M., *Untersuchungen, cit.*, pp. 90ss, y en la línea de considerar a los trabajos relacionados con la industria textil como típicamente femeninos y dependientes, se trata de una excepción de mujer comerciante independiente.

No es la única vez La Sagrada Escritura hace referencia a mujeres implicadas en el comercio y la empresa, en concreto, aunque sin otra aproximación, hay noticia de una mujer llamada Prisca, que regentaba una empresa junto a su marido: *Rom.* 16, 3-4: *salutate Priscam et Aquilam adiutores meos in Christo Iesu qui pro anima mea suas cervices subposuerunt quibus non solus ego gratias ago sed et cunctae ecclesiae gentium*, en concreto, se trata de una afirmación que hace Pablo en su Carta a los Romanos sobre Prisca y Aquila, su marido, aseverando que todas las comunidades gentiles estaban en deuda con este matrimonio de judíos conversos. Parece ser que fueron expulsados de Roma durante la persecución de Claudio y se exiliaron a Corinto, donde regentaban un negocio de tejedores de tiendas -la misma ocupación que tuvo Pablo-; en su casa hospedaron a Pablo convirtiéndola en iglesia. Cuatro veces más citan la Sagrada Escritura a este matrimonio⁶⁸, de ellas, en dos ocasiones Prisca es mencionada por delante de su marido, indicio de que con probabilidad ejerció un papel más importante que el de él en la actividad misionera de la Iglesia primitiva.

Una labor que, en efecto, parece impropia del sexo femenino es la de las *bratteariae*, mujeres dedicadas a la producción de hojas de metal, sobre el particular hallamos las siguientes inscripciones: CIL VI, 6939: A SEPTICIVS A L/ APOLLONIVS/ BRATTIARI/ SEPTICIA A L/ RVFA BRATTIA/ OLLAS II y CIL VI, 9211: C FVLCINIVS C L/ HERMEROS/ BRATTIARIVS/ FVLVIA MELEMA/ VIXIT ANNIS XXXXVIII/ BRATTIARIA, donde se recogen los casos de Septicia Rufa y de Fulvia Melema, ambas dedicadas a este negocio junto con sus respectivos maridos Septicio Apolonio y Fulcinio Hermero, circunstancia que hace concluir a Le Gall⁶⁹ que con probabilidad, estas mujeres se dedicarían únicamente a vender las hojas que

⁶⁸ I Cor. 16, 19: *salutant vos ecclesiae Asiae salutant vos in Domino multum Aquila et Prisca cum domestica sua ecclesia*; Act. Apost., 18, 2-3: *et inveniens quendam Iudaeum nomine Aquilam Ponticum genere qui nuper venerat ab Italia et Priscillam uxorem eius eo quod praecepisset Claudius discedere omnes Iudaeos a Roma accessit ad eos et quia eiusdem erat artis manebat apud eos et operabatur erat autem scenofactoriae artis*; Act. Apost., 18, 26: *hic ergo coepit fiducialiter agere in synagoga quem cum audissent Priscilla et Aquila adsumpserunt eum et diligentius exposuerunt ei viam Dei*; y II Tim., 4, 19: *saluta Priscam et Aquilam et Onesifori domum*.

⁶⁹ LE GALL, J., *Métiers de femmes*, cit., pp. 125ss.

aplastaban sus maridos con los pesados martillos que exigiría tal labor.

Entre las fuentes epigráficas damos con mujeres dedicadas a lo que podría considerarse comercio de artículos de lujo, en concreto, hallamos noticia de una comerciante de perlas de la que no puede afirmarse que exclusivamente se dedicara a la compraventa, sino que posiblemente también las cultivara: CIL VI, 5972: DOMITIA C N L/MARGARITARIA/MV S/V A. Igualmente, en CIL VI, 9435, hay reseña de una *gemmaria*, Babbia Asia, de origen liberto y que aparece citada junto con otros *gemmarii*, también libertos que tenían sus negocios en la Via Sacra. De una *unguentaria* habla CIL X, 1965: D M/ LICINIAE PRIMIGENIAE/ VVNGVENTARIAE/ LIC AMOMVS F MATRI B M/ VIX A LXXI, de la que afirma LE GALL⁷⁰ que al no encontrar indicación con relación a su condición de esposa -su hijo, Licinius Amomus, quien la conmemora, no ha nacido de justas nupcias dado que lleva el gentilicio de su madre- puede pensarse que se dedicaba a su oficio con completa independencia, si bien, esta mujer es tenida por respetable *matri b m* a pesar de que los literatos objetan a los perfumes su carácter de lujosos y engañosos, y por tanto, no era muy bien considerado quien los vendía o fabricaba. Hay cita de otra *unguentaria* en CIL VI, 10006: BIENACOR/ VNGVENTARIA AB D/ NON HIC OLLA MEOS CINERES A V/ SET PASSIM MATER TERRA TEGIT/ CONIVGIS HOC FECIT CARI MIH/ PRAESARIT IVNCTAE VIVA QVOT ANT/ CVVM QVO TRIGINTA ANNIS SINI IAB/ IN CVIVS MANIBVS, conmemorada en este caso por su marido. De nuevo, la cuestión que no clarifican los epitafios es si estas mujeres sólo se dedicaban a la venta y distribución de perfumes o bien eran ellas mismas quienes, además, los fabricaban.

Sugestivas nos parecen las referencias a mujeres que se dedican al negocio armamentístico, en concreto en las *Not. Dign. Occ.*, y en particular, entre los *Insignia viri illustris magistri officiorum*, hay referencia a dos *sagittariae* -fabricantes de flechas- una en la provincia Itálica y otra en la Galia, y una *ballistaria* -fabricante de ballestas- también gala. En las *Not. Dign. Or.*, entre los *Insignia viri illustris magistri officiorum*, hallamos referencia a unas *scutariae et armamentariae* de Damasco, Antioquía y Edesa. Quizá en el ámbito

⁷⁰ LE GALL, J., *Métiers de femmes*, cit., p. 124.

del negocio bélico puedan llegar a incluirse a las denominadas *coronarias*, dedicadas a ensamblar coronas y guirnaldas, que con probabilidad lucirían los militares héroes de campañas a la hora de celebrar sus triunfos así como, en diferente contexto, los vencedores de juegos y competiciones deportivas⁷¹.

Entre las mujeres dedicadas a la venta de artículos de alimentación, y de nuevo entre las fuentes epigráficas, encontramos la cita de Antistia Victorina, posiblemente dedicada al comercio de habichuelas CIL III, 153: V...AE.../ GENIVM COL/ ANTISTIA VICTORINA/ FABARIA/ PRO SALVTE SVA/ ET C ANTISTI ELAINI/ ET VICTORINI ET SALVI/ ET HORATIONIS ET CARAE/ SII V S. En las fuentes literarias, una vendedora de verduras es citada por Petronio, *Sat.*, 6, 4: [VI] [...] *Itaque quocumque ieram, eodem revertabar, donec et cursu fatigatus et sudore iam madens accedo aniculam quandam, quae agreste holus vendebat [...]*. También hay mujeres dedicadas a la venta de pescado, en concreto la *piscatrix* de CIL VI, 9801 = ILS 7500: AVRELIA C L NAIS/ PISCATRIX DE HORREIS GALBAE/ C AVRELIVA C LA PHILEROS/ PATRONVS/ L VALERIVS L L SECVNDVS. En sentido similar, el epitafio de CIL VI, 9277, donde hay nota de una *conditaria* que ejercía su oficio junto con su marido, así como la *furnaria* de CIL VIII, 24678 y la *halicaria*⁷² de CIL IV, 4001: GLYCO/ HALICARIA.

Los restaurantes, bares *-popina* y *taberna-* y hoteles *-caupona*, *deversorius*, *hospitium* y *stabulum* que iban acompañados de un servicio de comida⁷³ y bebida- debían ser muy abundantes⁷⁴. Entre

⁷¹ A estas últimas se refiere Plinio, *Nat. hist.*, 21, 2, 3.

⁷² La *alica* -o *halica*, dado que de forma indistinta lo admite el *Oxford Latin Dictionary*, p. 96- es una harina muy fina a decir de Catón, *de re rust.*, 76; según el *Oxford Latin Dictionary*, *alica* es una papilla o gachas de avena. Entendemos que en relación a la inscripción que menciona a la *halicaria* Glyco, no puede otorgársele el significado que al vocablo *alicia* también le otorga BLÁNQUEZ FRAILE, A., *Diccionario latino-español, español-latino* (Barcelona 1985) pp. 135-136, a decir del autor, las *aliciae* podían ser meretrices que vivían y habitaban cerca de molinos, aunque en nuestro caso, estimamos que difícilmente el oficio de meretriz sería recogido por una inscripción.

⁷³ Quizá en el servicio de comida pudiera incluirse a la *tostrix* de CIL VI, 9941: GALLONIAE/ C L/ PASCHVSAE/ TOSTRIX, de quien LE GALL, J., *Métiers de femmes*, cit., p. 125, cuestiona si se trata de una asadora de la que no puede precisarse si trabajaba para una familia o por cuenta propia

⁷⁴ Así lo cree KLEBERG, T., *Hôtels, restaurants et cabarets dans l'Antiquité Romaine* (Upsala 1957) p. 57.

los propietarios de estos establecimientos podemos dar fe de que no pocos eran mujeres, a modo de ejemplo, podemos citar entre las fuentes epigráficas el de la *hospita* de CIL XIII, 10018, 7 = ILS 86091: OSPITA REPLE LAGONA CERVESA COPO CNODITV ABES EST/REPLE DA; el de una *popinaria*, Amemone, que tenía un establecimiento en Tibur: CIL XIV, 3709 = ILS. 7477: DVLCIS/LATET HOC AMEMONE SEPVLICRO/ FAMA VLTRA FINES PATRIAE POPINARIA NOTA; el caso de una *vinaria* de Pompeya: CIL VI, 1819: SVAVIS VINARIA/ SITIT ROGO VOS ET/ VALDE SITIT CALPVRNIA TIBI DICIT VAL, teóricamente puede ser una comerciante de vino, pero también, con mayor probabilidad, puede tratarse de una mujer que regentaba una taberna. Entre las fuentes jurídicas, el de la *caupona* de D. 23, 2, 43pr y 9, situados en el título segundo del libro 23 dedicado a la forma debida del matrimonio, nos aclara que la prostituta pública no es tan sólo la que vive en un burdel, sino también la que no se recata en un local de hostelero o en cualquier otra parte, asimismo, advierte sobre el hecho de que alguna hostelera –parece ser que las hosteleras y taberneras no tenían muy buena reputación- también merecería el nombre de alcahueta si en su fonda tenía esclavas prostitutas, hecho que parece que nos confirman las palabras de Apuleyo, *Met*, I, 8⁷⁵, donde se refiere a una hostelera que posiblemente se dedique a la prostitución, de igual forma, el texto de Petronio, *Sat.*, 6, 7⁷⁶, donde

⁷⁵ "Pol quidem tu dignus" inquam "es extrema sustinere, si quid est tamen novissimo extremius, qui voluptatem Veneriam et scortum scortum Lari et liberis praetulisti." At ille digitum a pollice proximum ori suo admovens et in stuporem attonitus "Tace, tace" inquit et circumspiciens tutamenta sermonis: "Parce" inquit "in feminam divinam, nequam tibi lingua intemperante noxam contrahas." "Ain tandem?" inquam. "Potens illa et regina caupona quid mulieris est?" "Saga" inquit "et divina, potens caelum deponere, terram suspendere, fontes durare, montes diluere, manes sublimare, deos infimare, sidera exstinguere, Tartarum ipsum inluminare." "Oro te" inquam "aulaeum tragicum dimoveto et siparium scaenicum complicato et cedo verbis communibus." "Vis" inquit "unum vel alterum, immo plurima eius audire facta? Nam ut se ament afflictim non modo incolae verum etiam Indi vel Aethiopes utrique vel ipsi Antichthones, folia sunt artis et nugae merae. Sed quod in conspectu plurium perpetravit, audi.

⁷⁶ "Rogo, inquam, mater, numquid scis ubi ego habitem?" Delectata est illa urbanitate tam stulta et: "Quidni sciam?" inquit, consurrexitque et coepit me praecedere. Divinam ego putabam et subinde ut in locum secretiorem venimus, centonem anus urbana reiecit et: "Hic, inquit, debes habitare." Cum ego negarem me agnoscere domum, video quosdam inter titulos nudasque meretrices furtim spatiantes. Tarde, immo iam sero intellexi me in fornicem esse deductum.

concretamente cita a las *meretrices* como dueñas de burdeles. No hemos sido capaces de hallar en las fuentes epigráficas alusión a meretrices o dueñas de hostales dedicadas a la prostitución, aunque ello no debe sorprendernos, pues no parece muy afortunado que esta dedicación, así como el empleo de la terminología correspondiente, figurara en una lápida o en un epitafio.

Por lo que respecta a mujeres que regentaban negocios dirigidos a proporcionar embellecimiento a otras mujeres, podemos citar a la *tonstrix* de la Subura referida por Marcial, *Epigra.*, 2, 17, 1, y a la de Plauto, *Truc.*, 4, 3, 791. En afín orientación, la *ornatrix* de CIL VI, 37469 = ILS. 9426: NOSTIA L/ DAPHNE/ ORNATRIX DE/ VICO LONGO/ M NERVIS M L/ QVADRATO AVRIFEX DE/ VICO LONGO, una mujer liberta que tenía su establecimiento en el Vicus Longus, que se recuerda junto con un artesano de oro *-aurifex-* de la misma calle, con probabilidad su marido. Esta inscripción parece vinculada a CIL VI, 9736 = ILS. 7618: I NOSTIA/ IS DAPHINIDIS L/ E CLEOPATRA/ ORNATIX DE VICO LONGO, pero al hallarse esta última incompleta, no podemos saber con certeza si Cleopatra -que es una peluquera de la misma calle- puede relacionarse con la Nostia Daphne de la inscripción anterior. Otra lápida que cita a una *ornatrix*: CIL VI, 37811 = ILS. 9427: POLLIA C [MVLIERIS] L/ VRBANA ORNAT DE/ AEMILIANIS ORNAT DE/ AEMILIANIS OLLAS II/ M CALIDIVS M L TOSOR/ APOLONI DE AEMILIANIS, se trata de una liberta que trabajaba como peluquera, conmemorada por otro liberto de otra *gens*, probablemente su marido, que trabajaba como barbero en el mismo establecimiento. Por último, el llamamiento a una *resinaria* -depiladora con resina- de CIL, VI, 9855 = ILS 7658: D M/ IVILAE AGELE RESINARIAE/ QVAE VIX AN LXXX/ IVLIA IRENE PATRONAE/ B M F ET SIBI ET SVIS/ POSTERIS Q EORVM, conmemorada por su patrona Julia Irene.

III.- La visión de la efectiva participación de la mujer en el comercio y la empresa quizá pueda no resultar suficientemente acabada en cuanto al entramado jurídico que regula su actividad nego-

Execratus itaque aniculae insidias operui caput et per medium lupanar fugere coepi in alteram partem, cum ecce in ipso aditu occurrit mihi aeque lassus ac moriens Ascyltos: putares ab eadem anicula esse deductum. Itaque ut ridens eum consalutavi, quid in loco tam deformi faceret quaesivi.

cial. En este punto, el trabajo debe ser completado por aquellas fuentes exclusivamente jurídicas que recogen diversos mecanismos procesales en atención a la concreción de la medida de la responsabilidad de estas mujeres inmersas en actividades mercantiles de tan diverso signo. En particular, entendemos obligado el tratamiento de aquellos textos en los que la mujer puede llegar a ocupar la posición de legitimada pasiva⁷⁷ en acciones que pretenden revisar su eventual responsabilidad por actividades vinculadas al comercio y a la empresa, sólo entonces seremos capaces de concretar la efectiva intervención de las mujeres como sujetos de operaciones mercantiles.

En principio, tres parecen ser las posibilidades que se nos ofrecen en cuanto a la consideración de la mujer como legitimada pasiva: la responsabilidad derivada de la *praepositio* -recordemos a las mujeres navieras-, la responsabilidad por llevar ella el negocio en su propio nombre y, por último, el hecho de que ella misma sea la puesta al frente del negocio.

⁷⁷ Entendemos que queda fuera del estricto ámbito de nuestro estudio proceder a una revisión de la concreta capacidad procesal de la mujer, sin embargo, sí que estimamos necesario justificar en línea de principio, el tratamiento exclusivo de las fuentes jurídicas que ofrecen mecanismos procesales cuya finalidad es verificar la eventual reclamación de responsabilidad a la mujer por su actividad mercantil. De esta suerte, y en sentido general, parece ser que en el período más arcaico la mujer no gozaría de suficiente capacidad procesal, no obstante, la generalización del procedimiento extraordinario y la involución de la institución tutelar provoca el cese de su incapacidad procesal, es más, a decir de Gayo, sólo para el supuesto de que la mujer pretenda entablar una *legis actio* o un juicio legítimo necesita de la asistencia de tutor -Gai. I, 184-; si tenemos en cuenta que en la Ley Ebuca del 130 a.C se ha pretendido ver una derogación de esta tipología de juicios, no es de extrañar, como se ha avanzado, que la mujer pronto no sea incapaz en el ámbito procesal. En cuanto a la falta de estudio de la cuestión de la legitimación activa de la mujer, y partiendo del reconocimiento de su capacidad procesal, nos aprovechamos del sentido generalizante que puede otorgarse a un texto situado en el título 15 del libro 3 dedicado a la gestión de negocios de un ausente, en concreto se trata de D. 3, 5, 3, 1 (*Ulpianus libro decimo ad edictum*).- *Haec verba "si quis" sic sunt accipienda "sive quae": nam et mulieres negotiorum gestorum agere posse et conveniri non dubitatur*, es decir, en el pasaje se nos avisa de que las palabras "cuando alguno", han de entenderse "o alguna" pues no se duda de que las mujeres pueden demandar y ser demandadas por la gestión de negocios. En el mismo sentido D. 3, 5, 3, 3 (*Ulpianus libro decimo ad edictum*).- *"Alterius", inquit: et hoc ad utrumque sexum refertur*, que aclara que se refiere a personas de ambos sexos.

En cuanto a la responsabilidad derivada de la *praepositio* y siguiendo a del Castillo⁷⁸, en la mayoría de ocasiones, los negocios eran encomendados a esclavos que dependían de su autoridad, y no solamente esclavos, sino que el factor⁷⁹ podía ser también un liberto. En este punto juega un papel fundamental la reclamación de responsabilidad a través de la acción *exercitoria*, en cuya virtud, la mujer armadora respondería por las contravenciones contractuales y actividades antijurídicas llevadas a cabo por el *praepositus*. En tal caso, parece que no hay problema en pensar en una mujer armadora y la correspondiente atribución de responsabilidad a tenor de:

D. 14, 1, 1, 16 (Ulpianus libro vicensimo octavo ad edictum).

Parvi autem refert, qui exercet masculus sit an mulier, pater familias an filius familias vel servus: pupillus autem si navem exercent, exigemus tutoris auctoritatem.

Donde Ulpiano, a propósito de la acción *exercitoria*, no otorga importancia práctica a la circunstancia de que quien explote la nave sea varón o mujer, padre o hijo de familia, libre o esclavo, sólo en el caso de que quien negocie con la nave sea un pupilo -que entendemos persona de menor edad dada la cita anterior a la mujer-necesita la asistencia de tutor. Esto es, no hay problema en pensar en mujeres contra las que pudiera ser intentada la acción *exercitoria*⁸⁰.

⁷⁸ DEL CASTILLO, A., *El papel económico*, cit., p. 67.

⁷⁹ Entendemos la utilización del término "factor" como apoderado general del empresario para todos los actos en los que se concreta su actividad -*institor*-. Sin embargo, la adaptación al ordenamiento romano de este concepto elude el ámbito de la navegación comercial, por cuanto las fuentes, en tal caso, hacen referencia al *magister navis*.

⁸⁰ La interpretación de este texto parece ir en contra de lo que proponía SOLAZZI, S., *La definizione dell'armatore in D. 14, 1, 1, 15 e la locazione perpetua della nave*, cit., p. 82 -*vid. supra* n. 17-. Por su parte, manifiesta GARCÍA GARRIDO, M.J., *Comercio*, cit., p. 61, que por las especiales circunstancias de peligros y riesgos de la navegación, a la hija y la esclava no se les aplica el régimen del naviero y de la acción *exercitoria*, con quien sí estamos de acuerdo, dado que parece acotar la falta de ejercicio del negocio y, por tanto, la falta la legitimación pasiva al supuesto de mujeres *alieni iuris* y esclavas, no al caso de mujeres *sui iuris*.

Autoriza estas conclusiones el siguiente texto:

C. 4, 25, 4.- *Impp.* Diocletianus et Maximianus AA. et CC. Antigonae

Et si a muliere magister navis praepositus fuerit, ex contractibus eius ea exercitoria actione ad similitudinem institoriae tenetur. (a. 293).

Se trata de un rescripto en respuesta a la súplica de Antígona, en cuya virtud, los emperadores determinan que la mujer es responsable de las actividades del *magister* que ella nombra por la acción *exercitoria*, tal y como ocurre con la acción *institoria*. A decir de Rouge⁸¹, el *Codex* se refiere a una medida que ya encontramos en el Digesto y que afirma tajantemente que la mujer que ha nombrado a un *institor*, o la que actúa como *exercitor*, se obliga por los actos del *praepositus*⁸². Precisamente, y en cuanto a otro de los mecanismos procesales sugeridos por el texto visto a favor del que ha sufrido injusto por la actuación indebida del *praepositus*: la acción *institoria*, debemos tratar el siguiente texto:

D. 14, 3, 7,1 (Ulpianus libro vicensimo octavo ad edictum)

Parvi autem refert, quis sit institor, masculus an femina, liber an servus proprius vel alienus. item quisquis praeposuit: nam et si mulier praeposuit, competit institoria exemplo exercitoriae actionis et si mulier sit praeposita, tenebitur etiam ipsa. sed et si filia familias sit vel ancilla praeposita, competit institoria actio.

En relación con la acción *institoria*, Ulpiano reitera las ideas expuestas anteriormente por Gayo y Juliano así como por los emperadores Diocleciano y Maximiano en cuanto a que no importa que el factor sea hombre o mujer, libre o esclavo, propio o ajeno; y tampoco es relevante quién lo haya nombrado, pues también si lo nombró una mujer procederá la acción *institoria* a semejanza de la

⁸¹ ROUGÉ, J., *Recherches, cit.*, p. 392. Asimismo, en Bas. 53, 1, 39, se recoge igualmente que si el *praepositus* ha cometido una falta en su actividad, se obliga la mujer que lo designó.

⁸² En palabras de SOLAZZI, S., *L'età dell'"actio exercitoria"*, en *Rivista del diritto della navigazione* 7 I (1941) 185-212 = *Scritti Giuridici IV* (1938-1947) (Napoli 1963) 243-264, p. 249, las normas para las acciones *institoria* y *exercitoria* son las mismas.

exercitoria, y si hubiese sido nombrada una mujer, también quedará obligada ella misma -hija de familia o esclava⁸³-.

Fuera del ámbito de las acciones añadidas, sin necesidad de que exista efectivamente un encargo mercantil aunque sí un conocimiento paterno de la actividad realizada por el hijo o el esclavo, nos encontramos con el posible ejercicio de la acción tributaria para el supuesto de que éstos últimos intervengan con su peculio en el tráfico comercial aunque sin *iussum* o *praepositio* y resulten insolventes, en tal caso, los supuestos acogen también la efectiva intervención de una hija de familia a tenor de D. 14, 4, 1, 4⁸⁴ por cuanto la palabra potestad se habrá de extender a todo sexo y también a todos los que están sometidos a la potestad de otro, así como la intervención de una esclava según se desprende de D. 14, 4, 5, 2⁸⁵.

Diversos mecanismos procesales pone a disposición del perjudicado un texto al que ya hemos hecho referencia a propósito de la dedicación de las mujeres a trabajos textiles, se trata de D. 15, 1, 27pr⁸⁶, ubicado en el título correspondiente a la acción de peculio, cuyo contenido nos permitimos recordar. En concreto, Gayo afirma que puede ser intentada la acción de peculio en nombre de esclavas o hijas de familia sobre todo si se trata de costureras o tejedoras, asimismo, Juliano posibilita, tanto el ejercicio de la acción de depósito, la de comodato e incluso la acción tributaria si *sciente pater* o *dominus* las hijas o esclavas negocian con la mercancía del peculio, cuanto el ejercicio de la *actio in rem verso*. En principio, parece que no se está haciendo referencia a un supuesto de *praepositio*, dado que ninguna de las acciones proporcionadas encuentra

⁸³ En el supuesto de que la *praeposita* fuera una hija o una esclava, es de considerar lo que Gayo refiere en D. 14, 3, 8 diciendo que en muchas ocasiones muchachos y muchachas son puestos al frente de *tabernae*.

⁸⁴ (*Ulpianus libro vicensimo nono ad edictum*).- *Potestatis verbum ad omnem sexum, item ad omnes, qui sunt alieno iuri subiecti, porrigendum erit.*

⁸⁵ (*Ulpianus libro vicensimo nono ad edictum*).- *Sed et si ancilla negotiabitur, admittendam tributariam dicimus.*

⁸⁶ (*Gaius libro non ad edictum provinciale*).- *Et ancillarum nomine et filiarum familias in peculio actio datur: maxime si qua sarcinatrix aut textrix erit aut aliquod artificium vulgare exerceat, datur propter eam actio. depositi quoque et commodati actionem dandam earum nomine Iulianus ait: sed et tributariam actionem, si peculiari merce sciente patre dominove negotientur, dandam esse. longe magis non dubitatur, et si in rem versum est, quod iussu patris dominive contractum sit.*

causa en un encargo mercantil o de comercio, sino que descansan en actos civiles, sin embargo, el ejercicio de estas acciones se enmarca en un entorno laboral en el que se implican mujeres. No en vano, D. 15, 1, 1, 2⁸⁷, se refiere, en sentido general y en cuanto al ejercicio de la acción de peculio, al negocio realizado con quien esté bajo potestad ajena; es más, teniendo en cuenta D. 15, 1, 1, 3⁸⁸, a pesar de que se hable de “él” y no de “ella”, también se da la acción de peculio a favor de personas del sexo femenino.

IV.- En línea de principio, las fuentes sometidas a consideración, ofrecen buena prueba de la efectiva intervención de la mujer en el comercio y la empresa, actividades, de suyo, naturales al otro sexo. Pero además de esta relevante confirmación, las fuentes estudiadas todavía ofrecen campo para el análisis, en concreto, nos queda reflexionar, en primer lugar, sobre las circunstancias que pueden extraerse de la diversa tipología de fuentes y, en segundo lugar, sobre la imagen del entorno social, económico e ideológico que envuelve la actividad mercantil de las mujeres.

Partiendo de las conclusiones que pueden extraerse de la diversa tipología de fuentes sometidas a consideración, nos hemos encontrado con una primera dificultad de naturaleza terminológica, en concreto, se trata de que las voces latinas que refieren el trabajo al que se dedica la mujer, en ocasiones, no permiten una correcta relación entre significado-significante ni tampoco especifican la amplitud del significado, por cuanto el vocablo no nos puede orientar sobre si la mujer vinculada a determinada actividad era simplemente vendedora o también era la productora de la mercancía⁸⁹. Este problema descansa, entre otros factores, en que la mayor parte de las dedicaciones de las mujeres al comercio y la empresa las conocemos a través de inscripciones en forma de epitafios y lápidas conmemorativas, textos cuya naturaleza no va dirigida a la definición de la actividad, sino simplemente, a su cita; esta circunstancia, sin embargo, no tiene porqué ser exclusivamente un

⁸⁷ (*Ulpianus libro vicensimo nono ad edictum*).- *Verba autem edicti talia sunt: "quod cum eo, qui in alterius potestate esset, negotium gestum erit"*.

⁸⁸ (*Ulpianus libro vicensimo nono ad edictum*).- *De eo loquitur, non de ea: sed tamen et ob eam quae est feminini sexus dabitur ex hoc edicto actio.*

⁸⁹ Esta dificultad la propone en sentido similar EICHENAUER, M., *Untersuchungen*, cit., p. 83.

inconveniente en el tratamiento de las fuentes epigráficas, de éstas y de la cita del trabajo de la mujer del que nos da noticia la inscripción se desprende la relevancia de su dedicación al mundo del comercio y la empresa privada, hasta el extremo de que forma parte de su epitafio o de una lápida conmemorativa. De igual forma, el hecho de que en algunas inscripciones se incluyan la mención del estatus del marido o del padre⁹⁰, así como cita de los hijos, de la onomástica o de la edad en el momento del fallecimiento, como afirma LE GALL⁹¹, ofrece, tanto al historiador como al jurista, algunas reseñas para concluir su papel activo dentro de la vida económica y social. En este sentido, entre las diferentes informaciones, es fundamental la anotación de si las mujeres comerciantes y empresarias de las inscripciones son libres o libertas –cuestión vinculada al entorno económico y social que trataremos en breve-, pues en el caso de actividad realizada por esclavas, en la mayoría de ocasiones, debemos acudir a la fuente jurídica o literaria, aunque en este último supuesto, y en general –recordemos a la hilandera pobre de Apuleyo, *Met.*, 9, 5-6-, las fuentes literarias no van a prestar atención a las clases más bajas, únicamente lo harán cuando se conviertan en un grupo con relativa influencia.

De igual modo, nuestro trabajo sobre fuentes epigráficas nos orienta sobre una cuestión capital que puede ayudarnos a ofrecer un análisis más completo de la actividad mercantil de las mujeres, nos referimos a la época y lugar de las inscripciones examinadas. En cuanto a la época, en sentido general puede delimitarse un marco que abarcaría desde finales del siglo I. a.C hasta finales del siglo II d.C⁹²; en cuanto al lugar de las inscripciones la precisión puede ser mayor a tenor de su ubicación en los distintos volúmenes del

⁹⁰ En algunas ocasiones, se cita a la mujer junto con su marido, bien porque aquélla se dedicó al mismo trabajo que su marido después del matrimonio o porque se producían matrimonios entre personas dedicadas al mismo oficio. Incluso, en ocasiones, la mujer se especializaba en la venta de la mercancía producida por su esposo. De esta suerte, con probabilidad, las mujeres que aparecen solas en los epitafios, llevaban el negocio ellas mismas, de forma independiente, aunque lo hubieran heredado de padres o marido.

⁹¹ LE GALL, J., *Métiers de femmes*, cit., p. 123.

⁹² A modo de ejemplo, las tablillas pompeyanas de Murécine son del siglo I d.C; entre los años 41 a 54 d.C puede datarse el texto sobre la vida del emperador Claudio de Suetonio; las inscripciones sobre Domicia -CIL. XV, 263-264- están fechadas en el siglo II d.C.

Corpus Inscriptionum Latinarum, en particular, el Vol. VI: *Inscriptiones urbis Romae Latinae*, es el que más inscripciones nos ha facilitado, siguiendo con Roma, el Vol. XV: *Inscriptiones urbis Romae Latinae. Instrumentum domesticum*. También son abundantes las fuentes que hallamos en el Vol IV: *Inscriptiones parietariae Pompeianae, Herculanaenses, Stabianae*. Un número menor hemos sido capaces de descubrir en los siguientes volúmenes: Vol. II: *Inscriptiones Hispaniae Latinae*; Vol. III: *Inscriptiones Asiae, provinciarum Europae Graecarum, Illyrici Latinae*; Vol V: *Inscriptiones Galliae Cisalpinae Latinae*; Vol. IX: *Inscriptiones Calabriae, Apuliae, Samnii, Sabinorum, Piceni Latinae*; Vol. XI: *Inscriptiones Aemiliae, Etruriae, Umbriae Latinae*. De ello se deriva el relevante dato de que algunas de las mujeres de las que hallamos cita en la epigrafía tuvieron el estatus de ciudadanas romanas, si bien, cabe considerar la diferente procedencia de otras, circunstancia que puede que redundara en su mayor autonomía a la hora de incorporarse al mundo mercantil.

Hechas estas apreciaciones sobre fuentes, pasemos al análisis del entorno económico, en el que resulta obvio el dato de que las grandes comerciantes y empresarias eran mujeres ricas o que se habían enriquecido y, a decir de le Gall⁹³, sabían hacer valer su patrimonio. Las pequeñas comerciantes y empresarias no gozan de un elevado estatus económico, sin embargo, ello no obsta para observar, en sentido general, que las mujeres, a pesar de su diversa capacidad económica, gozan de independencia de movimientos. En efecto, tal y como afirma Pichon⁹⁴, en un pueblo que no se jacta de ser feminista, las mujeres tienen libertad, actividad e influencia, más que en sociedades que dicen tenerla. Sólo cuando la actividad excedía la propia persona y el propio patrimonio, la mujer tenía su actividad vetada: representación, tutela, intercesión, procuración, postulación en nombre ajeno, acción ante la justicia cuanto el interés en litigio era el de la comunidad. Sirva como prueba a este respecto el estudio de Huchthausen⁹⁵, quien ha podido calcular en

⁹³ LE GALL, J., *Métiers de femmes*, cit., p. 123.

⁹⁴ PICHON, R., *Les questions féminines dans l'ancienne Rome*, en *Revue des Deux Mondes* 10 (1912) 763-793, p. 793

⁹⁵ HUCHTHAUSEN, L., *Herkunft un ökonomische Stellung weiblicher Adressaten von Reskripten des Codex Iustinianus (2 und 3 Jh. u. Z)*, en *Klio* 56 (1974) 199-228.

un cuarto del total de rescriptos las respuestas jurídicas enviadas a las mujeres por la Cancillería imperial en los siglos II y III que resuelven requerimientos sobre gestión patrimonial de la máxima diversidad y complejidad técnica.

La efectiva capacidad económica de la mujer no resulta, en nuestro caso, cuestión controvertida, mayor problema plantea el análisis de la extracción social de las mujeres. Precisamente, con fundamento en esa inicial complejidad, consideramos relevante partir de la dualidad de teorías que, entorno a las clases sociales implicadas en el comercio, nos ofrecen las ideas de Finley y Rostovtzeff. Por su parte, Finley⁹⁶ propone un estudio del comercio en la antigüedad desde las premisas de un modelo económico primitivo, esto es, a decir de este autor, la mayor parte de la población se dedica a la agricultura como actividad fundamental, de forma que las transacciones comerciales son comparativamente escasas y los sujetos implicados en estas operaciones pertenecen a estratos sociales inferiores -esclavos y libertos⁹⁷-; ello se debe a que las clases de nivel superior encuentran limitación en un marco ideológico sumamente respetuoso con la tradición que coarta su implicación en actividades cuyo principal objetivo es el lucro -únicamente se considera adecuado la venta en el mercado urbano por medio de dependientes así como las ganancias que pueden llegar a obtenerse a través de los préstamos de dinero⁹⁸-.

Por su parte Rostovtzeff⁹⁹, desde una perspectiva económica adecuada a concepciones más modernas, no niega que la base de la economía sigue siendo la explotación agrícola, no obstante, precisa que las ganancias o excedentes que proporciona la dedicación básica a actividades agrícolas y ganaderas se invierten en actividades comerciales y empresariales, coyuntura que posibilita la intervención de sujetos de muy diversa extracción social -tal y como muestran las fuentes, en concreto Plut. *Cat.* 31, 4-7, donde se llama a la necesidad de un alto nivel económico para ser senador, nivel que podía alcanzarse a través de la actividad comercial-.

⁹⁶ FINLEY, M.I., *La economía de la antigüedad* (Mexico 1972) p. 78.

⁹⁷ Como descripción de estos ofrece el autor la calificación de Cic., in *Verr* 2, 65, 167: *homines tenues obscuro loco nati*.

⁹⁸ FINLEY, M.I., *La economía, cit.*, p. 200.

⁹⁹ ROSTOVITZEFF, M.I., *Historia social y económica del imperio romano I* (Madrid 1962) pp. 1, 69, 333.

En definitiva, en palabras de d'Arms¹⁰⁰, estos dos autores nos proporcionan sendas posturas diametralmente opuestas en la conceptualización de la economía en la antigüedad y en consecuencia, de la estructura comercial. Al primero se le puede criticar una concepción en exceso primitivista de los fundamentos económicos y comerciales de la antigüedad, así como la búsqueda de justificación de sus teorías de forma casi exclusiva en fuentes literarias. Al segundo se le puede objetar la utilización de terminología moderna en la investigación de una realidad económica pretérita. Por tanto, como hace d'Arms, entendemos adecuado adoptar una postura ecléctica que nos permita servirnos de los presupuestos de ambas teorías para poder realizar un análisis socio-económico más o menos completo. De esta forma, entendemos que la agricultura es fundamento importantísimo en la estructura económica de la antigüedad, pero la relevancia de la actividad comercial es creciente, hasta poder concluir que el factor principal de la vida económica en los albores del Imperio Romano fue, seguramente, el comercio. Y ello a pesar de que, como afirma Pavis d'Escurac¹⁰¹, el comercio fue tenido como un atentado contra la *dignitas* de *vir bonus*. Solo cuando se produce una disociación entre realidad económica y moral, esto es, y en palabras de d'Arms¹⁰², cuando se otorga nuevo sentido a los principios de las *mores maiorum* que ofrecían la personalización del *vir bonus*, se atenúa su sentido a fin de justificar la intervención real de la aristocracia en el comercio y la empresa¹⁰³.

¹⁰⁰ D'ARMS, J.H., *M.I Rostovtzeff and M.I Finley: The status of traders in the roman world*, en *Ancient and Moderns: Studies in Honour of G. F. Else* (1977) 159-179, p. 165.

¹⁰¹ PAVIS D'ESCURAC, H., *Aristocratie senatorial et profits commerciaaux*, en *Ktema* 2 (1977) 339-355, p. 343. En efecto, así lo verifica Caton, de *re Rust.*, *Praefat*, donde describe al modelo de ciudadano ideal como persona en la que se conjugan equilibradamente las virtudes romanas -*pietas*, *frugalitas*, *otium*, *autarquía*-, y ello porque su sustento proviene del trabajo agrícola autosuficiente que a su vez favorece el *otium*, elemento indispensable para que pueda dedicarse a cuestiones de interés común, por ello las clases dirigentes encuentran su modelo en esta figura. Asimismo, corrobora Cic. *de Rep.* 2, 4-8, que la actividad comercial es fuente de lujo procedente de mercados extranjeros que puede atentar contra el concepto del *vir bonus*, inclinándole hacia la codicia y la avaricia.

¹⁰² D'ARMS, J.H., *Commerce*, *cit.*, pp. 62-64.

¹⁰³ A decir de VALENCIA HERNÁNDEZ, M., *Agricultura, comercio y ética. Ideología económica en Roma (II a.C - I d.C)* (Zaragoza 1992) p. 110, se justificaría la intervención de las clases elevadas en el comercio si éste tenía carácter secundario

En efecto, e íntimamente relacionado con el contexto social, observamos cómo, en esta conceptualización, se esconde un componente ideológico fundamental que en una época más antigua vetaría a las clases sociales más elevadas su participación en el mundo comercial y empresarial, sin embargo, estas clases sí pueden intervenir en este ámbito si se sirven de instituciones que posibilitan una participación indirecta, nos referimos a la familia, la clientela, la *amicitia* y las sociedades¹⁰⁴; asimismo, de fundamental consideración es, en lo que a nosotros nos interesa, la *praepositio* tanto de esclavos -D. 11, 3; 30, 6, 9 y 32, 65-, como de libertos -Cic., *ad Fam.*, 13, 14, 1-2; D. 34, 2, 4-¹⁰⁵, cuya responsabilidad se cubría a través de las acciones institoria o exercitoria en su caso.

De esta suerte, en lo que a nosotros nos interesa, las *negotiatrices*, las mujeres dedicadas a la navegación, así como las que regentaban grandes empresas y las importantes propietarias territoriales y de inmuebles, pueden ser catalogadas de comerciantes y empresarias de alto estatus no sólo por su presunta capacidad económica, sino porque la implicación en el mundo mercantil podía producirse de forma indirecta, por ejemplo, a través de su actividad financiera como meras inversoras y por medio de la figura del *praepositus*. Ahora bien, siguiendo el lastre ideológico, debemos tener presente que la mayor parte de las mujeres dedicadas al comercio, sin que para ello sea relevante la medida de su capacidad económica, son libertas¹⁰⁶, difícilmente una mujer libre se dedicaría a actividad

en atención a la dedicación fundamental que debía ser la agricultura, además, debía ejercerse a gran escala y los beneficios obtenidos debían ser reinvertidos en la tierra. Como acertadamente clarifica GABBA, E., *Riflessioni antiche e moderne sulle attività commerciali a Roma nei secoli II e I a.C.*, en *Memoirs of the American Academy in Rome* 36 (1980) 91-102, p. 94, aquél que pertenecía a la clase senatorial, no podía dedicar toda su fortuna al tráfico comercial, pues de empobrecerse, podía llegar a ser indigno del Senado al no tener el patrimonio exigido, cosa que implicaba a su vez un elevado riesgo político, pues un Senador, en principio, se supone que no precisa de un salario para sobrevivir.

¹⁰⁴ Así D'ARMS, J.H., *Commerce, cit.*, pp. 165-169; ROUGÉ, J., *Recherches, cit.*, pp. 423-431.

¹⁰⁵ Parece ser que la prestación que recibirían los esclavos venía de la mano de peculio, mientras que la de los libertos se concretaba en la constitución de una especie de sociedad -D. 17, 2 y Gai, III, 148-,

¹⁰⁶ Como afirma ETIENNE, R., *La vida cotidiana, cit.*, p. 208, la movilidad social que posibilita que un esclavo llegue a convertirse en liberto y que se introduzca en la burguesía proporciona una circulación ininterrumpida de sangre renovada que

mercantil, puesto que ésta puede ser considerada como indigna, no sólo por una cuestión de sexo, sino también en atención al reflejo, en el mundo femenino, de la conceptualización del *vir bonus* y, además, en un plano más pragmático, porque no sería muy corriente que una mujer respetable, cuyas circunstancias familiares la obligaran a trabajar, fuera conmemorada. Así, se trataría, en su mayoría, de libertas adineradas que formaban parte de una clase burguesa acomodada, posición que les permitía construirse sus propias sepulturas y vestirlas con las correspondientes lápidas y epitafios o bien ser conmemoradas convenientemente.

A la pequeña empresa y a actividades comerciales de índole menor se dedican mujeres de poca capacidad económica, y de nuevo, a pesar de su menor nivel económico, se trata mayoritariamente de libertas; en este sentido hay que partir de la hipótesis de que con probabilidad, una mujer esclava podía ahorrar suficiente dinero durante su esclavitud como para comprar su propia libertad y llegar a convertirse en una mujer respetable. Asimismo, también sería más usual que un hombre libre se casara con su liberta que una mujer libre contrajera matrimonio con su liberto¹⁰⁷, en este marco, el matrimonio, además, ofrecía a esas libertas la posibilidad de escalar en su posición económica y en su consideración social. Concluyendo, se trataría en origen de esclavas cualificadas a las que se les pagaría un salario o *peculium* que les permitiría comprar su libertad, a pesar de este logro social, estas mujeres tenían necesidad de ganarse la vida con su ocupación y normalmente siguen trabajando para sus anteriores propietarios. Sobre el destino de las mujeres más pobres, aun siendo libres, nos permitimos hacer nuestras las palabras de Pomeroy¹⁰⁸: “sólo puede suponerse”.

ofrece posibilidad a las familias tradicionales cuya descendencia se agota, de recibir sabia nueva, es más, gracias a estos libertos, el nombre de las familias sobrevive.

¹⁰⁷ Aunque siempre nos encontramos con la excepción que confirma la regla a tenor de la inscripción del CIL VI, 37826, en la que Cameria L.l. Iarine conmemora, entre otros *vestiarii tenuarii* del Vicus Tuscus a su liberto y también esposo L. Camerius Onesimus. Con probabilidad, este matrimonio tuvo lugar antes del Senadoconsulto Claudiano del 52 d.C que se oponía al matrimonio de mujeres libres y libertas con esclavos, reduciendo a tales esposas al estatus de esclavas o de libertas y propiedad del dueño de sus maridos.

¹⁰⁸ POMEROY, S.B., *Diosas, Rameras, Esposas y Esclavas, cit.*, p. 224.

En definitiva, con este trabajo sobre fuentes, no hemos pretendido otra cosa que contribuir a ofrecer ejemplo de la trascendencia de la efectiva e innegable intervención de aquellas personas que, en nuestro caso, por razón de sexo y sin llamar a ninguna otra consideración, parecen ajenas a la historia de la vida social, económica e ideológica del entorno en el que les correspondió vivir.